



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA PLENA EN CONTRAVENCIONES DE
TRÁNSITO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ
EN CUENCA-ECUADOR DURANTE EL 2023**

AUTOR: ALEJANDRO SEBASTIÁN AGUILAR SAMANIEGO

AXEL ISAAC CULQUICONDOR VIVANCO

DIRECTOR: AB. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MG.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA PRUEBA PLENA EN CONTRAVENCIONES DE
TRÁNSITO POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN
CUENCA-ECUADOR DURANTE EL 2023

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: ALEJANDRO SEBASTIÁN AGUILAR SAMANIEGO

AXEL ISAAC CULQUICONDOR VIVANCO

DIRECTOR: AB. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MG.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1105999799**, y **Axel Isaac Culquicondor Vivanco** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0953481959**. Declaramos ser autores de la obra: **“Análisis de la prueba plena en contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez en Cuenca-Ecuador durante el 2023.”**, sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **09 de mayo de 2025**.

F: .....

Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego

C.I. **1105999799**

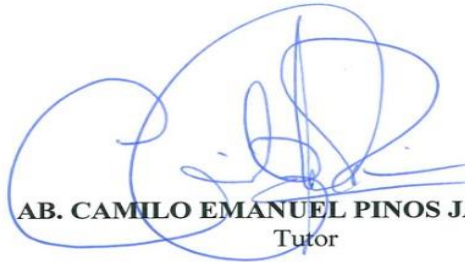
F: .....

Axel Isaac Culquicondor Vivanco

C.I. **0953481959**

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de Investigación fue desarrollado por **Alejandro Sebastian Aguilar Samaniego** y **Axel Isaac Culquicondor Vivanco**, con el Tema “**Análisis de la prueba plena en contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez en Cuenca-Ecuador durante el 2023**”, bajo mi supervisión.



AB. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MG.
Tutor

Dedicatoria

A mis padres, Javier y María Fernanda quienes han sido un ejemplo para mí en toda mi formación académica y en la vida. Gracias por su esfuerzo y enseñanza.

A mi abuelita Olivia quien ha sido mi apoyo incondicional toda mi vida y le debo mucho. A mis abuelitos Carlos y Rosa quienes a pesar de la distancia siempre me han estado apoyando.

A mis hermanos, Santiago y Karen quienes han estado siempre conmigo y han sido un ejemplo para completar esta etapa universitaria.

A mis mejores amigos Isaac y Hillary, quienes estuvieron conmigo desde inicios de carrera hasta el final, apoyándome.

Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego.

Dedicatoria

Paola y Fredi, gracias por convertirme en el hombre que soy, mis éxitos son y serán siempre por ustedes.

Nico, esto es una muestra de lo que puedes y vas a lograr. Siempre estaré para ti.

Familia, me faltará la vida para agradecer el apoyo que han sido en cada etapa de mi vida, y la inspiración que necesité cada día de esta carrera.

Finalmente, a las personas que, a pesar de no ser parte de mi familia, formaron parte de mi camino, por contribuir y dejar huella en mi vida, en especial a Hillary y Alejandro. Les deseo el mayor de los éxitos en su futuro profesional.

Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Agradecimiento

Queremos extender nuestro profundo agradecimiento a nuestro tutor de tesis Ab. Camilo Pinos, Mg. por su constante acompañamiento y dedicación durante todo el desarrollo de este proyecto. Su orientación experta, sus observaciones precisas y su disposición para apoyarnos en cada etapa fueron esenciales para concretar este trabajo.

Agradecemos especialmente su compromiso y el tiempo que nos brindó, incluso en los momentos más desafiantes, así como la confianza que depositó en nosotros desde el inicio. Su guía no solo enriqueció nuestra investigación, sino que también dejó una huella significativa en nuestra formación académica y personal.

Resumen

El presente trabajo de investigación analizó las sentencias de contravenciones por conducción en estado de embriaguez en el cantón Cuenca-Ecuador durante el periodo 2023, con lo cual se identificó la prueba que los jueces utilizan como plena para sancionar dicha conducta. Para ello, se fundamentó con normativa, doctrina y jurisprudencia sobre la prueba, debido proceso y motivación, e instrumentos de recolección de datos como el cuestionario aplicado a sentencias, permitió el procesamiento de datos que facilitan el proceso de tabulación de la información resultante, con lo cual se obtuvo el índice de procesos por mes, el género y edad de los procesados, la defensa que han utilizado, la prueba que se ha utilizado para declarar la responsabilidad. Finalmente, con el análisis de los datos y sus resultados, este trabajo permite identificar inconsistencias en las sentencias respecto a la pérdida de puntos en la licencia por un periodo específico, confusión entre medios probatorios — prueba de alcoholemia y alcotest—, a más de utilizar como prueba plena a medios probatorios considerados en doctrina como prueba indiciaria.

Palabras Clave: *Alcotest, alcoholemia, psicosomática, conducción en estado de embriaguez, prueba plena.*

Abstract

This research analyzed the rulings for contravention offenses related to driving under the influence of alcohol in Cuenca, Ecuador, during 2023, identifying the evidence that judges use as conclusive to sanction such behavior. To this end, it was based on regulations, legal doctrine, and jurisprudence regarding evidence, due process, rationale, and data collection instruments such as questionnaires applied to rulings. This allowed for data processing that facilitated the tabulation of the resulting information, yielding the index of processes per month, the gender and age of the defendants, the defense strategies employed, and the evidence used to establish responsibility. Finally, through the analysis of the data and its findings, this research identifies inconsistencies in the rulings regarding the deduction of points from driver's licenses for specific periods, confusion between types of evidence—breathalyzer test and blood alcohol test—and the use of evidentiary means considered in legal doctrine as circumstantial evidence being treated as conclusive proof.

Keywords: *Breathalyzer, Blood Alcohol Test, Psychosomatic, Driving Under the Influence of Alcohol, Conclusive Evidence.*

Bibliografía	62
ANEXOS	69

Introducción

La conducción en estado de embriaguez es una actividad muy frecuente en Ecuador, por lo cual es necesario investigar la forma en la que se sanciona y si cumple o no con el debido proceso. Por ende, este trabajo se centra en el análisis de la prueba plena en contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez con enfoque en el cantón Cuenca-Ecuador durante el periodo 2023, puesto que, al ser una conducta recurrente, es importante que se observen las garantías del debido proceso.

La presunción de inocencia es un principio que, para poder desvirtuarlo, se debe contar con los elementos de cargo y motivación suficientes; caso contrario debe prevalecer el *in dubio pro reo*. Es por ese motivo que se decidió estudiar este tema, al tener en cuenta la falta de prueba plena utilizada en las sentencias de esta contravención, con la que se juzga y se declara la responsabilidad con base en pruebas de alcotest. En este contexto, ¿cuál es la prueba que los jueces y juezas del cantón Cuenca consideraron como plena en las sentencias de contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez durante el 2023?

Se ha identificado, a través del procesamiento de datos, la prueba que los jueces utilizan como plena dentro de las sentencias, las cuales son alcotest, psicossomática y declaración del agente aprehensor; con lo cual se ha evidenciado la gravedad en volumen de sentencias que presentan inconsistencias; además, se ha fundamentado con base en artículos científicos, jurisprudencia y doctrina a la prueba, debido proceso y motivación.

En este contexto se ha determinado que el único elemento probatorio que puede establecer el nivel de alcohol por litro de sangre es la prueba de alcoholemia; en consecuencia, cualquier otra prueba como la psicossomática y la de alcotest son insuficientes para identificar el supuesto de hecho descrito en la regla del artículo 385 del COIP, lo cual ha sido

inobservado por las y los jueces del cantón Cuenca al momento de resolver, provocando la vulneración de derechos como la libertad, seguridad jurídica, debido proceso y motivación.

En el capítulo I, se encuentran los fundamentos teóricos de la prueba, debido proceso, principios y motivación que sirven de base para fundamentar los resultados obtenidos; en el capítulo II, se encuentra la metodología utilizada para la recolección y procesamiento de datos; mientras que en el capítulo III, se presentan los resultados del procesamiento de datos, junto con la información en estadísticas que reflejen de mejor forma la información.

Capítulo I: Marco Teórico

1.1 La prueba: antecedentes y evolución.

1.1.1 Orígenes históricos.

La prueba, dentro del ámbito jurídico, se remonta a civilizaciones antiguas, donde los testimonios y los rituales eran esenciales dentro de los sistemas judiciales para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona acusada de un delito. En el derecho romano, la estructura de la prueba giraba en torno a la *probatio*. Esta se caracterizaba por tener una serie de reglas, las cuales cumplían la función de verificar la veracidad de las afirmaciones presentadas en juicio. Este sistema influyó en la evolución del derecho procesal en Europa. No obstante, con la llegada de los sistemas modernos, se comenzaron a establecer las bases para la valoración de la prueba (Fernández Baquero, 2013).

Para la Edad Media, el derecho canónico y el derecho común consolidaron principios probatorios que aún se encuentran vigentes, como la carga de la prueba y la presunción de inocencia, que son de suma importancia para el sistema acusatorio contemporáneo. Con el desarrollo de los sistemas jurídicos en la actualidad, la prueba ha ido evolucionando para convertirse en un pilar fundamental dentro del debido proceso. De esta manera, se garantiza la imparcialidad y legalidad dentro de los conflictos. A medida que han evolucionado las normas procesales en Europa y América, se ha consolidado el principio de libre valoración de la prueba, el cual otorga al juez la facultad de analizar y ponderar las evidencias conforme a su criterio, en conjunto con el marco legal aplicable (Gómez Fröde, 2017).

1.1.2 Desarrollo de la prueba en los sistemas jurídicos (civil, anglosajón y mixto).

La prueba ha tenido un desarrollo significativo dentro de los sistemas jurídicos como el civil, anglosajón y mixto. En el primero —que predomina en países europeos como España— la prueba pasa por un proceso inquisitivo, donde el juez desempeña un papel activo en la investigación y recopilación de pruebas. Este busca aplicar de forma rigurosa el derecho codificado, que cuenta con procedimientos que ponen límites a la discrecionalidad judicial (Gómez Martínez, 2025).

Por otra parte, el sistema anglosajón —contrastado en países como Estados Unidos y Reino Unido— tiene un enfoque distinto: aquí las partes presentan sus respectivas pruebas a un juez o jurado neutral. El papel más relevante radica en el uso de precedentes judiciales y jurisprudencia para la valoración de la prueba, la cual se sustenta en la persuasión y credibilidad de las pruebas presentadas (Orts Llopis, 2001). Por último, los sistemas mixtos reflejan ámbitos de cada enfoque antes mencionado, integrando procedimientos inquisitivos y adversariales para que se adapten a su contexto legal específico (Portal Europeo de e-Justicia, 2025).

El sistema civil es el modelo legal que se basa en el Derecho romano y su desarrollo se inició en Europa continental, particularmente en Francia y Alemania. Su característica principal es la codificación de las normas en textos legales organizados de manera sistemática; esto permite una mayor previsibilidad y seguridad jurídica. A diferencia del *common law*, en el que los precedentes judiciales tienen un papel central, en el sistema civil la principal fuente del derecho es la ley escrita, lo que reduce la discrecionalidad judicial (Valderrama, 2023).

Una característica esencial del sistema civilista es la división entre derecho público y derecho privado. Por un lado, el derecho público regula las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, incluyendo ramas como el derecho constitucional, administrativo y penal. Por otro lado, el derecho

privado, en cambio, se centra en las relaciones entre particulares, abarcando el derecho civil y comercial (Alzamora Valdez, 2021).

El sistema jurídico anglosajón, también conocido como *common law*, se distingue por basarse en precedentes judiciales más que en códigos legales escritos. Esto implica que las decisiones de los tribunales superiores establecen principios jurídicos que deben ser respetados por los tribunales inferiores en casos similares, lo que garantiza coherencia y previsibilidad en la aplicación de la ley (González Martín, 2006).

Una característica fundamental del *common law* es la fusión que existe entre la *equity* y la ley común. La primera surge para mitigar la rigidez del *common law*; de este modo, permite que los tribunales ofrezcan soluciones más justas en situaciones donde la aplicación estricta de la ley podría derivar en decisiones inequitativas. Gracias a esta incorporación, el sistema anglosajón es más flexible y tiene la capacidad de adaptarse a diversas realidades sociales y económicas (Morineau, 2003).

Los sistemas jurídicos mixtos son aquellos que integran elementos de diferentes tradiciones legales, tanto del derecho civil como del *common law*, así como del derecho consuetudinario y religioso. Esto permite que un país adapte su marco legal con base en su contexto histórico y cultural específico. Un ejemplo de ello es Sudáfrica, donde existe una relación entre el derecho civil de origen neerlandés, el *common law* inglés y las tradiciones jurídicas africanas (Chugcho Salan et al. 2024).

La principal característica de estos sistemas es la fusión de instituciones, principios y estructuras de distintas familias jurídicas. Esto facilita una mayor flexibilidad y adaptación a las necesidades locales de cada país, como es el caso de Canadá, en su provincia Quebec, y Filipinas, que presentan sistemas mixtos combinando elementos del *common law* y el derecho civil (Chugcho Salan et al. 2024).

1.1.3 Evolución de la prueba en el sistema jurídico ecuatoriano.

La prueba dentro del sistema jurídico ecuatoriano ha estado marcada por una serie de transiciones desde modelos inquisitivos hacia sistemas acusatorios más garantistas. Durante la época colonial y gran parte del siglo XIX, el procedimiento judicial se regía por principios inquisitivos, donde los jueces cumplían un rol preponderante en la recolección y valoración de la prueba. Este modelo, influenciado por la tradición española, otorgaba amplios poderes a la autoridad judicial para dirigir la investigación y emitir sentencia con base en su propio criterio, muchas veces sin control efectivo de las partes procesales (Arroyo et al. 2024).

Durante los inicios del siglo XXI (año 2000), se marcó un hito al introducir el sistema acusatorio en Ecuador. Este nuevo modelo se caracteriza por la oralidad, publicidad y contradicción de las pruebas, donde el juez actúa como un tercero imparcial, mientras que las partes procesales se encargan de presentar y controvertir las pruebas. De este modo, se fortalecen aquellos derechos constitucionales que también están reconocidos en tratados internacionales, como el derecho a la defensa y al debido proceso (Baytelman & Duce, 2003).

La promulgación del COIP, en 2014, consolidó el sistema acusatorio en Ecuador, a partir del cual, se pueden encontrar directrices como la admisibilidad, producción y valoración de la prueba; además, incorpora los principios mencionados anteriormente, como la intermediación y la contradicción. Asimismo, actualmente reconoce las pruebas digitales y tecnológicas, reflejando una adaptación a las nuevas realidades que se presentan en el ámbito judicial (López Soria, 2015).

1.1.5 Influencia del Derecho Internacional en la normativa probatoria ecuatoriana.

Dentro de la normativa probatoria ecuatoriana, el derecho internacional ha sido de gran influencia, por cuanto ha promovido la adaptación de los sistemas jurídicos a los estándares internacionales que

buscan garantizar procesos judiciales justos y equitativos. En Ecuador, como país signatario de diversos tratados y convenios internacionales, se han incorporado principios como el de presunción de inocencia o el derecho a un juicio imparcial dentro de su legislación interna. Estos principios están consagrados en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece garantías fundamentales en materia probatoria (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976).

Del mismo modo, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) cumple un papel crucial en la evolución normativa probatoria de Ecuador. Las sentencias que emite dicho tribunal han orientado reformas legales y prácticas judiciales dentro del país, para promover la protección de derechos humanos dentro de procesos judiciales. Así, por ejemplo, en casos relacionados con violencia sexual, la Corte IDH se ha pronunciado respecto a la implementación de procedimientos sensibles al género y la protección de víctimas, lo cual ha influido en el derecho interno de cada Estado a partir de estándares internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

1.2 La prueba.

1.2.1 Definición y naturaleza jurídica de la prueba.

La prueba como tal, dentro del ámbito jurídico, se comprende como el conjunto de medios y procedimientos establecidos por la ley para demostrar la veracidad de los hechos controvertidos en un proceso judicial. Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, la prueba es una “actuación procesal de parte, a través de los medios regulados en la norma procesal, por la que intenta acreditar los hechos que invoca como fundamento de su pretensión, con el propósito de acreditar al tribunal su certeza probatoria” (Levene , 1972).

La prueba es fundamental dentro de los procedimientos judiciales, ya que a través de esta se busca reconstruir la realidad de los hechos

debatidos en el proceso, permitiendo al juez formar un juicio objetivo y fundamentado sobre el caso en cuestión. Como lo señala Molina González (1978), la prueba es esencial para establecer la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, proporcionando al juez los elementos necesarios para una decisión justa.

1.2.2 Función y finalidad de la prueba en el proceso.

Su función es proporcionar al juez los elementos necesarios para que forme un juicio objetivo sobre los hechos controvertidos. Mediante la actividad probatoria, se pretende la reconstrucción de hechos pasados y establecer, mediante su sana crítica, la veracidad o falsedad de estos, para poder decidir de la manera más justa. Por ello, la prueba es el medio por el cual se demuestra la certeza o incertidumbre de los hechos alegados o presentados por las partes dentro de los procesos judiciales (Aznar et al. 2022).

La prueba dentro del proceso penal, es esencial para que el juez o jueza, o tribunal alcance la convicción necesaria sobre los hechos controvertidos, a partir de lo cual, se busca probar la existencia o inexistencia de hechos que se fundamentan la acusación o la defensa, garantizando así una decisión más justa y fundada. Esta función se enmarca dentro de los principios judiciales como inmediación, contradicción y oralidad, así se realiza una valoración de la prueba de manera directa y transparente (Maier , 2004).

La finalidad de la prueba en el proceso penal es alcanzar la verdad jurídica de los hechos sometidos a juicio, permitiendo al juzgador emitir sentencia basándose en la certeza obtenida a través de los medios probatorios legalmente incorporados al proceso, está estrechamente vinculada con la protección de derechos fundamentales de las partes, en particular con el derechos a la defensa y a la presunción de inocencia, puesto que, una adecuada actividad probatoria es indispensable para evitar decisiones arbitrarias y garantizar la legitimidad del proceso penal (Ferrer Beltrán , 2007).

1.2.3 Principios generales que rigen la prueba: contradicción, imparcialidad, legalidad y presunción de inocencia.

La actividad probatoria dentro del ámbito jurídico se rige por una serie de principios que ayudan a que el proceso se lleve de forma equitativa y transparente; entre estos destacan la contradicción, imparcialidad y legalidad.

El primero de ellos, asegura que dentro del proceso las partes tengan la oportunidad de conocer, confrontar y refutar las pruebas que presenta la contraparte; es un principio que otorga equilibrio para que cada parte pueda aportar sus propios medios probatorios y argumentar en contra de los que se presenten en su contra. De este modo, se promueve una decisión judicial que se fundamente en un análisis exhaustivo de todas las evidencias y argumentos presentados (Ferrer Beltrán, Manual de razonamiento probatorio, 2022).

Por otra parte, el principio de imparcialidad exige al juez o tribunal a cargo del caso que actúe sin prejuicios ni favoritismos; aquí evaluará de forma objetiva las pruebas y argumentos. Este principio es primordial para mantener la confianza del sistema judicial; asegura que las decisiones se basen únicamente en los hechos y el derecho aplicable al caso en concreto, sin tener que existir influencias externas o internas que puedan sesgar el juicio (Ibáñez , 2013).

El principio de legalidad permite la admisión y valoración de las pruebas presentadas, estén apegadas a derecho o estén ligadas a normas legales preestablecidas; es decir, solo se considerarán válidas aquellas pruebas que son obtenidas y presentadas conforme a la ley, excluye la obtención de cualquier evidencia de manera ilícita o que se encuentre en una violación de derechos fundamentales; de este modo se protegen los derechos al debido proceso y los mismos que tienen las partes involucradas (Corte Nacional de Justicia, 2017).

Principios como el antes mencionado se encuentra en la normativa de Ecuador el cual garantiza que las pruebas sean obtenidas con base en disposiciones legales y presentadas conforme a procedimientos establecidos. De esta manera, se asegura que las evidencias utilizadas dentro del proceso penal tengan validez y legitimidad. Por otra parte, el principio de contradicción garantiza que ambas partes tengan la oportunidad de conocer, confrontar y refutar las pruebas que presente la otra parte (Wray, 2001).

La presunción de inocencia es otro pilar fundamental dentro del derecho penal ecuatoriano; implica que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario. La culpabilidad debe ser probada mediante pruebas suficientes y contundentes en un juicio imparcial. En este contexto, la carga de la prueba recae generalmente sobre la parte acusadora —por lo general, la Fiscalía—, la cual debe recolectar indicios y evidencias que acrediten la responsabilidad del imputado más allá de toda duda razonable, protegiendo así sus derechos y evitando condenas injustas y desproporcionadas (Wray, 2001).

1.3 Clasificación de la prueba.

1.3.1 Prueba directa e indirecta.

Es aquella que se refiere directamente al hecho que se quiere probar y se caracteriza por su capacidad de acreditar de forma inmediata el hecho que se investiga, sin necesidad de realizar inferencias o deducciones adicionales, contraria a la prueba indiciaria, por cuanto su relación con el objeto de prueba es frontal y explícita. A manera de ejemplo se puede mencionar a un testigo que estuvo presente cuando sucedió un evento específico, quien directamente transmite al juez la información que presenció de forma inmediata y resulta fundamental cuando se cuenta con evidencia que vincula de manera clara y concreta al imputado con la conducta delictiva (Levene , 1972).

Por otra parte, la prueba indirecta, también conocida como prueba circunstancial, se basa en hechos que son conexos, y permiten inferir en la existencia de un hecho principal. Resulta útil en contexto donde no existe una prueba directa del delito, pero sí una cadena de indicios coherentes y acreditados que permiten al juez arribar a una conclusión razonable, un ejemplo de ello sería cuando se encuentran en una escena de un crimen, se hallan las huellas dactilares que puedan sugerir que una persona en particular se encontró en el lugar de los hechos (Puga Vial - Chile , 2008).

1.3.2 Prueba plena e indiciaria.

La prueba plena es aquella que acredita completamente la veracidad del hecho controvertido, en los términos en que fue propuesta, admitida y realizada. Se (Castellanos Tena , 2014).

Por su parte, la prueba indiciaria se basa en presunciones, las cuales, aunque no demuestren el hecho principal, permiten deducir su existencia a través de una serie de circunstancias probadas. La validez de este tipo de prueba depende de no solo la solidez de los hechos base, sino también de la razonabilidad de la conclusión que se derive de ellos, por ejemplo, la presencia de una persona en las cercanías de un lugar y momento donde ocurrió un delito (Jiménez de Asúa , 1959).

1.3.3 Prueba preconstituida y prueba sobreviniente.

La prueba preconstituida es aquella prueba que han sido practicadas durante la fase de investigación, generalmente por la policía judicial o el ministerio fiscal, sobre hechos que no se puedan repetir o ser trasladados al momento del juicio oral. Estas pruebas para asegurar indicios y fuentes de prueba que permitan su introducción al juicio (Pijoan, 2024).

Por otra parte, la prueba sobreviniente es la que surge o se descubre después de la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, cuya ausencia puede perjudicar de forma negativa el derecho a la defensa o integridad del juicio. Sirve para incorporar elementos que, debido a su naturaleza, no se pudieron conocer en el momento procesal oportuno (Pijoan, 2024).

1.4 Valoración de la prueba.

La valoración de la prueba dentro del proceso judicial constituye una etapa fundamental, permite al juzgador establecer la veracidad de los hechos controvertidos mediante el análisis crítico, lógico y racional de los medios probatorios aportados. Para este proceso, no solo se requiere un conocimiento técnico-jurídico, sino también realizar esta valoración bajo los principios de imparcialidad, legalidad y debido proceso. Dentro de los procesos en materia penal, es aún más relevante la debida valoración probatoria, porque se pueden afectar derechos fundamentales como la libertad personal.

1.4.1 Sistemas de valoración de la prueba.

En el proceso penal, el modo en el que el juez valora la prueba tiene una importancia fundamental, ya que por estos se puede determinar los límites entre la presunción de inocencia y posibilidad de una sentencia acusatoria. Existen diversos sistemas para valorar las pruebas presentadas por las partes dentro de un juicio, siendo las más conocidas la prueba legal o tasada, el de íntima convicción y el de libre valoración motivada. Cada uno de estos responde a diferentes situaciones del rol que cumple el juez como de las garantías procesales que protegen al imputado. Tal como expone Ferrer Beltrán (2007), el problema central radica en que, si el derecho exige algún tipo de racionalidad en la valoración de las pruebas, especialmente cuando se trata de privar a alguien de su libertad.

El sistema de prueba legal o tasada, consta en antiguos códigos, el cual servía para darle a cada medio probatorio un valor que ya había determinado el juzgador. De este modo, cuando se daba la confesión, la misma tenía un valor mayor al del testimonio y los indicios eran considerados prueba de segundo orden. Este sistema, fue criticado por su rigidez y excluido de los sistemas jurídicos modernos (Castellanos Tena , 2014). Por el contrario, cuando nos referimos al sistema de íntima convicción, desarrollado principalmente en el ámbito del juicio por jurados,

permite al juzgador decidir sin motivar el porqué de su convicción, lo cual es objeto de fuertes críticas desde el garantismo procesal.

En la actualidad, el modelo que domina en los sistemas de tradición continental europea y latinoamericana es el de libre valoración de la prueba con motivación. Es mediante este sistema que el juez debe explicar de forma razonada del porqué de su decisión frente a un caso en particular, y debe asegurar que la decisión que tome se base en hechos debidamente acreditados. Ahora bien, Taruffo (2008) sostiene que la valoración probatoria debe responder a criterios de racionalidad empírica, no sólo a la percepción subjetiva del juez, con lo cual se protege la función epistémica del proceso y se refuerzan las garantías del imputado.

El sistema de valoración de la prueba no puede entenderse únicamente como una técnica de decisión, sino como una garantía esencial del debido proceso. Como afirma Ferrajoli (2001), una condena solo es legítima cuando se apoya en una prueba plena, construida racionalmente, sin violar el principio de presunción de inocencia. Por tanto, el deber de motivar la valoración probatoria actúa como un límite al poder punitivo del Estado, lo cual reafirma el carácter garantista del proceso penal contemporáneo.

1.5 La prueba en el Derecho Penal.

Se entiende a la prueba como el conjunto de diversos medios que acrediten la existencia de alguna acción u omisión ante un juez, en concordancia con el debido proceso y principios constitucionales, puesto que carecer de dichas características, recaería en indefensión del procesado o nulidad del elemento probatorio.

1.5.1 Particularidades de la prueba en el Proceso Penal.

Dentro del proceso penal, la prueba cumple un papel crucial para la determinación de la responsabilidad penal. Lo que lo distingue es el principio de libertad probatoria, que permite a las partes presentar cualquier

medio probatorio que haya sido obtenido de manera lícita y no vulnere derechos fundamentales ni constitucionales. En este sentido, se busca garantizar una comprensión completa de los hechos y una decisión judicial fundamentada en la verdad material (Alvarado Velloso , 2004); por ello, el proceso penal ecuatoriano se rige por el principio de inmediación, por el cual el juez debe estar presente durante la práctica de las pruebas dentro del juicio oral, para asegurar una valoración directa y objetiva de las mismas.

Una de las particularidades más significativas de la prueba en el proceso penal es su vinculación con el principio de presunción de inocencia. Para Ferrajoli (2001), la carga probatoria recae enteramente en el Estado, ya que cualquier duda razonable debe resolverse a favor del acusado. El proceso penal, a diferencia del civil, tiene como objeto la libertad de las personas, lo que exige un estándar probatorio especialmente riguroso.

Otra particularidad es la preeminencia de la prueba pericial criminalística cuando se investigan delitos. Los peritos son los encargados de brindar apoyo con base en conocimientos científicos y técnicos, con lo cual auxilian en la reconstrucción de los hechos e identificación de los responsables. Su intervención es primordial para esclarecer aspectos complejos que requieren de su análisis y coadyuvan en la convicción del juez acerca de la inocencia o culpabilidad del procesado (Peña Aguirre, 2021).

1.6 Medios de prueba en el proceso penal.

El sistema penal ecuatoriano norma el procedimiento, aplicación y valoración de los medios probatorios, los cuales varían en cuanto al tipo; sin embargo, la misma norma establece que se puede utilizar cualquier elemento probatorio, siempre que estos no atenten al debido proceso o al ordenamiento jurídico. En este contexto, el sistema mencionado engloba dentro de la normativa tres categorías: testimonial, documental y pericial.

1.6.1 Prueba testimonial.

Para Salas (2021) la prueba testimonial engloba diferentes aspectos que son intrínsecos al ser humano, tales como la psicología y la memoria, los cuales influyen directamente en la resolución de conflictos judiciales. Esta prueba posee un alto valor probatorio, ya que puede llevar al juez al convencimiento de los hechos en un proceso.

El mismo autor señala que, desde la perspectiva de la psicología del testimonio, es posible extraer conocimientos de gran relevancia para los estrados judiciales, pues esta disciplina explica cómo se recuerden los eventos y cuál es el grado de fiabilidad de dichos recuerdos, lo cual depende de factores como la edad del testigo, el tipo de evento presenciado y la forma en que se intenta recuperar la información. Además, para Nieva (2010), existen tres características de la psicología del testimonio que son relevantes al derecho:

En primer lugar, la técnica de obtención de declaraciones, porque aporta una experiencia valiosísima basada en resultados corroborados, bien en estudios de campo, bien en la medida de lo posible en la práctica judicial. En segundo lugar, como decía, esta disciplina ayuda a detectar la mentira a través de aspectos objetivos. Y, en tercer lugar, la materia aporta una importante serie de datos a los efectos de practicar correctamente los reconocimientos de personas. (p. 215)

Como el autor indica, existen estrategias psicológicas que permiten obtener información relevante al caso y, en determinados casos, detectar la falta de veracidad en las declaraciones. Sin embargo, no es posible garantizar la obtención completa y exacta de los hechos, debido a las limitaciones propias de la memoria humana. Así, los testimonios también están condicionados por la capacidad de retención de información que esta persona tenga.

Al analizar la fiabilidad y exactitud de un testimonio, es indispensable considerar el contexto de la memoria del testigo. Ambos conceptos — testimonio y memoria— están profundamente entrelazados. Existe una constante interacción entre el contenido del relato, los procesos internos de toma de decisiones sobre lo que se va a declarar, y el contenido de la memoria (Salas, 2021).

1.6.2 Prueba documental.

En principio, es fácil determinar qué constituye una prueba documental, ya que el COGEP (2015) la define como “todo documento público o privado que recoja contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho” (Art. 193); sin embargo, a pesar de tener un concepto claro de lo que es la prueba documental, no siempre resulta sencillo determinar lo que es un documento.

No debemos limitar nuestra concepción del documento a una hoja de papel o al contenido dentro de un archivo electrónico. La naturaleza del material del que esté compuesto el documento, por lo que un cuadro o una escultura también son considerados como documentos (Ramírez, 2017). Además, la Corte Nacional de Justicia (2017) también clasifica los documentos según:

- a. Si el documento ha sido autorizado por personas privadas o por autoridades públicas.
- b. Por el contenido del documento, es decir, puede ser normativa o simplemente representar o describir hechos.
- c. Si son nominados o anónimos.
- d. Si son auténticos o falsos.
- e. Por su finalidad o eventualidad. (p. 200-204)

Este criterio abre el abanico de posibilidades para presentar pruebas documentales, a su vez, aplicando las formas en las que se pueden probar

los hechos, así como clasificar el objeto a probar según el tipo de documento, lo cual indica una evolución en el sistema de justicia para acercarse cada vez con más exactitud a los hechos.

1.6.3 Prueba pericial.

Para Juan Pablo Martorelli (2017), resulta imposible acercarse a la verdad procesal con los medios de prueba tradicionales, por lo cual resulta imprescindible el conocimiento técnico o científico de profesionales en la materia, con el que puedan aportar información más certera de los hechos, la cual se puede realizar bajo pruebas técnicas o con base en su experiencia profesional. En consecuencia, el perito — profesional en la materia— es una persona independiente que rinde su criterio técnico sobre temas de los cuales el juez no tiene conocimiento.

También indica que los peritos deben mantenerse bajo el principio de imparcialidad, es decir, a pesar de que sean llamados o contratados por una de las partes, deberán emitir su conclusión con base en la verdad y no en lo que más les convenga a esa parte procesal. Además, no son testigos de los hechos, al contrario, dan su criterio con base en información recabada de forma técnica, por ende, deben contar con acreditación como títulos de tercer o cuarto nivel que ratifiquen su conocimiento en la materia, con la excepción de que la materia en cuestión no cuente con acreditación o títulos profesionales. Dado el caso, se nombrará a una persona con conocimiento en el área.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta el resultado de los peritos determinado en sus dictámenes, el cual debe plasmar en documento toda la información que dicho profesional haya logrado obtener. Su relevancia se debe al valor probatorio con el que cuenta e incluye en la decisión de los jueces, por lo que el mismo perito se debe encargar de sustentar su informe en audiencia. Martorell (2017), nos indica lo siguiente:

La etapa del dictamen implica la exteriorización de la actividad del perito a través de un escrito donde vuelca todo su saber en la materia

para la cual se lo solicita. Se denomina dictamen pericial o simplemente pericia a la presentación judicial del perito en la que responde al cuestionario efectuado en el proceso y emite su opinión fundada como profesional, en los casos en que le hubiera sido solicitada. (p.133)

En este contexto, es de gran importancia el instrumento del dictamen pericial, puesto que es el que guarda todos los resultados obtenidos del peritaje, y el cual se podrá objetar o impugnar en el momento procesal oportuno, y cuando el perito sustente su dictamen, las partes procesales tienen la oportunidad de resolver sus dudas de la pericia o resaltar inconsistencias dado el caso.

1.6.4 Prueba indiciaria y presunciones.

Para Alfredo Araya Vega (2017), la prueba indiciaria no se encarga de probar de forma plena el acto delictivo, sino que utiliza indicios correlacionados —que estén conectados entre sí de forma lógica o/y coherente— con los que se pueda inferir la responsabilidad del procesado, y a pesar de que el juez puede utilizar la prueba indiciaria para llegar al convencimiento del acto delictivo. Esta deberá ser explicada a detalle en la resolución judicial, pues no es suficiente fundamentar mediante preceptos de lógica, caracteres de experiencia o entendimiento científico.

La prueba indiciaria consiste en una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del elemento probatorio mediante una inferencia correcta. Puede definirse además como la conclusión valedera en la cual el Tribunal, luego de apreciar todos los elementos en su conjunto, acude a la certeza de responsabilidad de la persona acusada, producto de los indicios (Araya, 2017).

Se podría determinar entonces que lo que le da valor probatorio a la prueba indiciaria es la suma de suficientes indicios conectados que nos lleven a la inferencia del acto delictivo; lo cual no es el caso en las

contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez, las cuales utilizan el alcotest como única prueba válida y certera de los hechos, a pesar de constituir solo una prueba indiciaria.

La característica de esa prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar (Araya, 2017).

Tal como pasa con la prueba de alcotest, la normativa ecuatoriana pena, según el Artículo 285 del COIP, a la persona que se encuentre conduciendo un vehículo en estado de embriaguez, y se mide el nivel de alcohol en gramos por litro de sangre, mientras que el alcotest mide en miligramos por litro de aire expirado, por lo que no cumple con el nexo causal normado en el COIP.

1.7 Prueba ilícita y exclusión probatoria.

1.7.1 Concepto de prueba ilícita en materia penal.

Resulta demasiado complicado concebir un concepto exacto de lo que es la prueba ilícita, puesto que los doctrinarios no concuerdan al momento de explicarlo; para ciertos doctrinarios, infiere que la prueba ilícita es la que violenta la dignidad humana (Giner Alegría, 2008). En el caso ecuatoriano, se encuentra protegida desde la normativa suprema, tal como lo consagra la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el artículo 84:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las

leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Por lo tanto, siguiendo la misma dogmática, con "dignidad humana", en Ecuador la protección abarca también los límites que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas definen como su dignidad, los cuales reciben la misma protección bajo la Constitución, pero no es el único enfoque que existe de la prueba ilícita, puesto que la obtención de la prueba se encuentra directamente enlazada con el valor probatorio que se le adjudique a la misma, resultando en violaciones al debido proceso, por lo cual, la prueba no podrá cumplir su objetivo, así mismo, Montón Redondo considera prueba ilícita aquella que se encuentra afectada por una conducta dolosa en cuanto a la obtención, es decir, aquella que ha sido obtenida de forma fraudulenta a través de una conducta ilícita (Giner Alegría, 2008).

Este criterio no conceptualiza lo que es la prueba ilícita; sin embargo, se indica de dónde surge y qué mecanismos se deben utilizar para que una prueba sea considerada de forma ilícita. El Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 160, inciso tercero, ordena que "carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015); es decir, cualquier prueba que se haya obtenido de forma ilegal no tiene valor alguno, a pesar de que la información obtenida de dichas pruebas sea de gran importancia.

1.7.2 Doctrina del fruto del árbol envenenado.

La prueba ilícita sigue el pensamiento del fruto envenenado, pero para entenderlo de mejor forma es necesario enfocarnos también en el origen de esta doctrina y cómo se utiliza para desvirtuar medios probatorios. En este contexto:

La doctrina del “fruto del árbol envenenado” tiene su origen en los Estados Unidos a partir del caso *Silverthorne Lumber Co. V. United States* (1920), en el cual la Corte Suprema de dicho país sostuvo que el estado no podía intimar a una persona a que entregara documentación, cuando su existencia había sido descubierta por la policía a través de un allanamiento ilegal. Sin embargo, fue en el caso *Nardone v. United States* de 1939, en el cual el Tribunal hizo uso por primera vez de la expresión “fruto del árbol venenoso”, al resolver que no solo debía excluirse como prueba en contra de un procesado grabaciones de sus conversaciones efectuadas sin orden judicial, sino también otras evidencias a las que se había llegado por causa de esa información recabada por las grabaciones. (Albornoz, 2023)

El árbol envenenado es una metáfora de la ilegal obtención de pruebas, y lo que busca es dejar sin valor a cualquier medio probatorio que, para su obtención, no se hayan respetado los principios y leyes procesales, pese a que —con la obtención de esas pruebas— se haya descubierto un delito. Esto implica que no solo la evidencia obtenida ilegalmente debe ser excluida del proceso penal, sino también cualquier otra que haya sido obtenida como consecuencia de la primera, así se puede mantener la integridad del debido proceso (Taruffo, 2008).

Su origen se encuentra en la jurisprudencia estadounidense, la cual se fundamenta en la idea de que un medio probatorio viciado, contamina a cualquier otro que se origine a partir de él, debido a que su sola admisión comprometería los principios en los que se basa los procesos judiciales penales. En el caso ecuatoriano, esta teoría se articula con la garantía constitucional del debido proceso y el principio de legalidad, los mismos que exigen que toda prueba debe ser obtenida conforme a derecho para tener validez y eficacia probatoria (Silva Sánchez, 2013).

Albornoz (2023) menciona que “ante un juicio de valor respecto de qué vale más, si el respetar las garantías procesales reconocidas a todo

ciudadano –aun el sospechado– o el descubrimiento de un delito, se opta por lo primero” (p. 2), pues la legalidad y protección del debido proceso prima sobre la información que nace de las ramas del árbol envenenado.

1.7.3 Estándares probatorios en el Proceso Penal.

Existen diversos caminos que buscan llegar al esclarecimiento de los hechos; sin embargo, en nuestro país se utiliza el sistema acusatorio oral, en el cual el debido proceso es la herramienta fundamental para su funcionamiento. Algunos autores como Alejos Toribio piensan que este proceso o debido proceso es la forma de mayor aproximación a la verdad absoluta.

El proceso no es un medio que permite alcanzar la verdad absoluta, toda vez que solo se llegan a obtener verdades relativas, contextuales o aproximadas. En efecto, lo que persigue el proceso es la mejor aproximación que se pueda tener hacia la verdad histórica o empírica, ya que estas llegan a formar una suerte de norte donde apunta la actividad que se encarga de averiguar los hechos. Así pues, Taruffo (2009) redactó a modo de metáfora lo siguiente:

Puedo no llegar al Polo Sur, pero, si quiero ir a la Tierra de Fuego debo saber en qué dirección moverme, si deseo actuar racionalmente y llegar a mi objetivo, y para esto me sirve saber dónde se encuentra el Polo Sur. (p. 30)

Es una metáfora muy acertada al caso, pero se debe considerar que el estándar probatorio no significa conocer el 100% de los hechos, o asegurar que los hechos probados son correctos en su totalidad; más bien se trata de llegar lo máximo posible a la certeza del mismo, la cual consiste en que, si no conozco los hechos de mi objetivo, tener el conocimiento de ciertos hechos nos ayuda o encamina a acercarnos a ese objetivo.

Según Daniela Accatino (2011), la exigencia que se planteó dentro de un estándar de exigencia probatoria, se determina por un umbral mínimo de suficiencia o posterior; en otras palabras, el umbral mínimo establece

que la proposición fáctica —hechos probados—, sean mayores a las proposiciones incompatibles —hechos no probados—. Dicho de otro modo, se considera como verdadera la teoría con mayor probabilidad a ser verdadera, tal como menciona Michele Taruffo (2008), “sería irracional dejar que el juzgador eligiera la versión de los hechos que esté menos apoyada por los medios de prueba” (p. 138).

1.7.4 Prueba y duda razonable.

La duda razonable implica una barrera de certeza frente a los hechos, que el juez tiene que superar para poder determinar la culpabilidad del procesado. Eso indica que la prueba no puede tener inconsistencias o, al menos, que exista prueba suficiente que no tenga inconsistencias —que no genere duda de su veracidad—.

El principio de “*duda a favor del reo*” se encuentra recogido en el artículo 5 del COIP, con una cierta carga de imposición subjetiva hacia el juez, por cuanto debe convencerse de la culpabilidad del procesado más allá de toda duda razonable, por lo que dicho principio tiene dos vertientes: una objetiva de protección al derecho a la presunción de inocencia, que opera cuando aparezca la mínima existencia de la “*duda*”, y otra como carga subjetiva de *estándar* de convicción impuesta al juez (Vergara, 2023).

Estas dos vertientes generan —en primer lugar— protección a la persona procesada, y obligan al juez a estar convencido de la culpabilidad de ese procesado; es decir, no puede existir por ningún motivo una duda razonable, ya que, en caso de existir tendrá que ser siempre en favor de la persona procesada —beneficio de la duda—.

Es importante considerar nuevamente el contexto de las contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez; como se indicará en páginas posteriores, el grado de alcohol en miligramos por litro de aire expirado no necesariamente concuerda con el grado de alcohol en gramos por litro de sangre —la medición que realmente regula la conducta dentro del COIP—, por lo cual resulta ilógico determinar que el

alcotest logre sobrepasar la barrera de la duda razonable, cuando no es una medición exacta ni correcta para determinar la culpabilidad.

Entendido esto, se debe tomar en cuenta que la realidad formal no siempre se refleja en la realidad formal dentro de un sistema jurídico, puesto que el *indubio pro reo*, a pesar de ser parte de nuestra normativa, no siempre se aplica, por cuanto:

La duda a favor del reo en el sistema adversarial acusatorio, es vista como mecanismo de protección al derecho a la presunción de inocencia y el más allá de toda duda es constitutiva subjetiva de convicción impuesta al juzgador como estándar de prueba, pero que en la práctica para los justiciables es letra muerta, dado que las sentencias que emiten, en su mayoría, son carentes de motivación y justificación apegados a la epistemología. (Vergara, 2023, p. 10)

Con estas ideas, se puede resaltar la diferencia entre la igualdad formal e igualdad material, el autor al mencionar que las cosas quedan en letra muerta, indica que lo positivizado en las normas, no se refleja en la praxis. Más adelante, con base en las sentencias de contravenciones del artículo 385 del COIP, damos concordancia al criterio de este autor, puesto que a pesar de que en ninguna de las 931 sentencias analizadas se ha realizado la prueba de alcoholemia, han dejado de lado el *in dubio pro reo*, puesto que para todos los jueces ha sido suficiente la concentración de alcohol en el aliento de los procesados para determinar su culpabilidad.

1.8 La Prueba en el sistema jurídico penal ecuatoriano.

1.8.1 Regulación de la prueba dentro del COIP.

Dentro de este trabajo se ha indicado la importancia que tiene la prueba dentro del sistema jurídico de un Estado; sin embargo, la delimitación que se otorgue a esta herramienta varía de legislación en legislación. En el caso ecuatoriano, la finalidad se encuentra establecida en el artículo 452 del COIP que indica: “La prueba tiene por finalidad llevar a

la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (2014), es decir —al menos en materia penal—, el juez debe estar convencido de que una persona es responsable de un acto delictivo.

1.8.2 Debido proceso en las contravenciones de tránsito.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el debido proceso es un principio fundamental, mismo que está consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el mismo asegura que toda persona deba ser juzgada conforme a normas preestablecidas, con el debido respeto a los derechos y garantías. Del mismo modo, se incluyen elementos esenciales como el derecho a la defensa, presunción de inocencia y la debida motivación de las decisiones judiciales.

El debido proceso es una garantía constitucional que asegura a cualquier ciudadano la protección de sus derechos dentro de cualquier procedimiento judicial o administrativo. Según Silva y Pozo (2024), este principio es esencial para el mantenimiento del Estado de derecho y la seguridad jurídica dentro de las democracias contemporáneas. Pese a su reconocimiento en tratados internacionales y su incorporación dentro de la Constitución, su aplicación aún enfrenta problemas en el país.

La misma Corte Constitucional, en la sentencia No. 4-19-EP/21 analizó la importancia del debido proceso y su relación con el derecho a la defensa. Dentro de esta sentencia la Corte Constitucional estableció un precedente importante respecto a la protección de derecho a la defensa técnica adecuada, en especial cuando son en instancias de apelación penal. Establece que la sola designación de un defensor público no garantiza por sí misma una defensa técnica efectiva si no se otorgan condiciones adecuadas para su ejercicio (Sentencia No. 4-19-EP/21, 2021). Por su parte, Contreras Pérez (2022) refuta que esta sentencia contiene las garantías básicas que toda persona debe tener en cualquier procedimiento en el que sea parte procesal. En el análisis de esta sentencia

en conjunto con otras similares, se denota la necesidad de fortalecer la aplicación del debido proceso en el sistema judicial ecuatoriano.

En el ámbito penal, el debido proceso busca frenar los posibles abusos del Estado en su facultad sancionadora. El aspecto clave aquí es el derecho a la defensa, que permite a toda persona intervenir dentro de un proceso penal desde su inicio hasta su culminación, con lo cual se garantiza a la persona procesada, defender sus derechos fundamentales en todas las fases del proceso penal (Blacio Aguirre, 2010). Además, este derecho se puede exigir desde la etapa conocida como preprocesal o investigación previa.

Por ello, el debido proceso es un principio constitucional fundamental en Ecuador que garantiza que toda persona sea juzgada conforme a procedimientos legales preestablecidos, asegurando la protección de sus derechos fundamentales. Según Wray Espinosa (2000), las normas incorporadas en la Constitución y en instrumentos internacionales tienen un carácter eminentemente procesal, dirigidas principalmente a jueces y órganos administrativos, pero también establecen directrices para el legislador, permitiendo que el contenido de las leyes sea sometido a examen.

La correcta aplicación de las pruebas psicosomáticas es primordial para garantizar el respeto al debido proceso en las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol. Estas pruebas deben ser captadas en medios audiovisuales y su uso debe ser reservado, reproduciéndose únicamente dentro del proceso judicial correspondiente. El incumplimiento de estos procedimientos puede afectar la validez de la prueba y vulnerar derechos constitucionales, como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica (Arias-Hernández, 2022).

1.8.3 La motivación.

La motivación es una herramienta que ayuda a limitar el poder jurisdiccional, al imponer la obligación de tener fundamentación suficiente

fáctica y normativa dentro de las sentencias; sin embargo, puede existir confusión en cuanto a su interpretación, como lo indica Pinos Jaén (2023):

El concepto de motivación en la práctica, tiene una importante influencia al momento de revisar la validez o la nulidad de resoluciones o sentencias judiciales; sin embargo, la motivación puede ser confundida por las diferentes interpretaciones que puede dársele, dependiendo de la materia en la que sea utilizada como, por ejemplo, en la psicología o en el derecho. (p. 211)

En otras palabras, la connotación que se le da a la motivación puede variar en el área que se utilice. Por ejemplo, la motivación utilizada dentro de la psicología indica la fuerza que controla la conducta de las personas, lo cual es correcto, pero dentro del derecho es un término totalmente distinto.

Un referente esencial dentro del debido proceso es la garantía de la motivación, ya que la misma está reconocida en la Constitución de la República del Ecuador, como en tratados internacionales. La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 analizó si una sentencia de casación vulneró el derecho al debido proceso en esta garantía. Luego de un análisis integral, la Corte a más de alejarse expresamente del “Test de motivación” y establecer el criterio rector y la suficiencia motivacional, determinó parámetros para poder examinar posibles deficiencias motivacionales como la inexistencia, insuficiencia y apariencia, de esta última derivan los vicios motivacionales como incoherencia, inatinencia, incongruencia e incomprensibilidad. En este contexto, estableció que toda resolución judicial debe contener una estructura argumentativa completa y coherente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

De este modo, se entiende a la motivación como el deber exclusivo del juez, que debe fundamentar con base en el estándar de suficiencia emitido por la Corte Constitucional. Además, sirve de ayuda para garantizar

el ejercicio de derechos constitucionales, como lo indica Daniela Galarza (2024):

La motivación se incluye en el texto constitucional ecuatoriano como una garantía de defensa, parte del derecho al debido proceso, y cuya importancia es sustancial para el ejercicio de otros derechos constitucionales, partiendo en primer lugar del entendimiento del principio de interdependencia de los derechos constitucionales consagrado en el artículo 11, numeral 6 de la Constitución de la República... consiste en que los derechos constitucionales se encuentran conectados unos con otros, de forma que, la vulneración a un derecho constitucional genera la vulneración sistemática de otros derechos constitucionales. (p.157)

De este modo, el reconocimiento de normas de protección por parte de la Constitución, de cierta forma eleva la protección de los derechos a otro nivel; esto es, por cuanto se encuentran concatenados —a manera de cadena—, si se rompe un eslabón, los demás eslabones son afectados. Dicho esto, si se vulnera la motivación, se ven afectados otros derechos como el debido proceso, seguridad jurídica (Ávila Santamaría , 2011).

En este sentido, según Michele Taruffo (2009) existe una relación muy cercana y de aportaciones bilaterales, las cuales son determinantes dentro de la concepción racionalista. La concepción racional dentro de la decisión judicial indica un carácter ideológico que se determina bajo conceptos culturales y políticos dentro de una sociedad determinada, pero esto no implica una regla de uso obligatorio, puesto que solo se considera una ideología racional en la decisión cuando ha sido aceptada por toda la sociedad de forma coherente.

En el caso de la motivación, se identifica como concepción racional cuando el sistema jurídico obliga a los jueces a fundamentar sus sentencias, tal como se puede apreciar en diferentes países alrededor del mundo, como España, Ecuador, Colombia, México, por citar; sin embargo,

en la legislación estadounidense, no obliga a los jueces a motivar sus sentencias, y en similar sentido, en Italia toman a la motivación como un obstáculo a la celeridad de la aplicación de justicia. (Bernal Pulido , 2005).

1.8.3 Diferencia entre prueba de alcoholemia y alcotest

La prueba de alcoholemia y el alcohótest son dos métodos empleados en Ecuador para determinar la presencia de alcohol en el organismo de los conductores; cada uno posee características y procedimientos distintos. Por un lado, tenemos la prueba de alcohótest que utiliza un dispositivo portátil para medir la concentración de alcohol por aire espirado, lo que proporciona un resultado inmediato. En cambio, la prueba de alcoholemia se basa en análisis de sangre que se realizan en laboratorios autorizados, el cual ofrece una medición más precisa de la concentración de alcohol en la sangre (Arias-Hernández, 2022).

El alcohótest es ampliamente utilizado por agentes de tránsito por su rapidez y facilidad de uso en los operativos de control; sin embargo, su exactitud puede verse afectada por el hecho de la calibración del equipo o dispositivo o la técnica de aplicación. Además, mide el alcohol en el aire exhalado; sin embargo, no arroja el resultado de concentración de alcohol en la sangre de la persona.

Por ello, la prueba de alcoholemia es más versátil porque implica la extracción de una muestra de sangre para determinar directamente la cantidad de alcohol presente en el torrente sanguíneo. Este método es menos susceptible a interferencias externas y es considerado más fiable en términos científicos y legales. No obstante, requiere de instalaciones especializadas y personal capacitado, lo que puede demorar en la obtención de resultados, pero a su vez es más preciso para la determinación del alcohol dentro del organismo que tienen los conductores (Arias-Hernández, 2022).

Capítulo II Metodología

2.1 Cuestionario

Para el desarrollo del presente trabajo, se ha utilizado el cuestionario como herramienta para la recolección de datos de sentencias judiciales en el cantón Cuenca-Ecuador durante el periodo 2023, debido a la capacidad que tiene esta herramienta para el procesamiento de alta cantidad de información y fácil acceso.

Para Pinos et al. (2023), el cuestionario, si se realiza de forma correcta, se puede utilizar como un instrumento útil para el procesamiento de datos y ayuda a comprobar o desvirtuar un planteamiento jurídico dentro de una investigación; a su vez, los autores recomiendan realizar el menor número de preguntas y respuestas para el desarrollo del cuestionario. Pese a esto, contar con un gran número de preguntas no determina si es un cuestionario fiable o no, pero sí entorpece la recolección de datos por el tiempo y las variables que se deben verificar.

De acuerdo con Pinos et al. (2023), una variable es aquel símbolo que representa un valor adjudicado por su autor; por ende, es necesario implementar dentro de los cuestionarios un sistema con características de orden, coherencia, claridad, etc., con lo cual se permita una correcta comprensión de los resultados obtenidos, ajustado a los parámetros con los que se ha desarrollado el cuestionario, implementando variables referentes a información de las sentencias de forma clara y precisa a través de la tabulación de los datos.

También es necesario entender los tipos de variables, puesto que la variable dependiente —efecto— en este caso es la determinación de culpabilidad en las sentencias, mientras que la o las variables independientes —causas— son varias, como el tipo de prueba utilizado, el tipo de defensa del procesado, la motivación del juez, la prueba, etc.

Hay tres tipos de cuestionarios: los estructurados, los no estructurados y los semiestructurados. Cada uno procesa información de forma distinta en cuanto a la cantidad y características proporcionadas; en este trabajo se ha utilizado el primer tipo, debido a que se enfoca en analizar estudios cuantitativos, por lo que se deben utilizar únicamente preguntas cerradas o variables que contengan respuestas que sean capaces de codificarse. Se han utilizado variables como mes de sentencia, tipos de prueba o tiempo de privación de libertad, por citar.

Este tipo de información es fácilmente codificable, lo que permite recolección de datos con alta precisión, y la obtención de resultados estadísticos, mediante gráficas que permiten al lector una mejor comprensión del tema.

2.2 Diseño del cuestionario

Como lo mencionan Pinos et al. (2023), se deben proponer preguntas cerradas que ayuden a la comprobación de errores y limiten la utilización de sesgos al momento de importar información de expedientes judiciales. Aunque no se lo puede considerar como una regla inquebrantable, puesto que para el diseño del cuestionario no siempre son necesarias las preguntas, en algunos casos —como el de este trabajo— es imprescindible el uso de variables e indicadores que permitan aplicarse a datos específicos de la sentencia. Por lo tanto, resulta importante prescindir de ambivalencias y respuestas poco certeras.

No existe una cantidad exacta de cuántas preguntas o variables son correctas o incorrectas para el procesamiento de datos de una investigación, pero sí debe contar con la correcta planificación y control de variables. Los autores Pinos et al. (2023) detallan un estilo del diseño para el cuestionario y la forma en la que se debe hacer el procesamiento de los datos:

- a. Formulación de indicadores, cuadros y reportes de salida diseñados a partir del problema y objetivos propuestos en la investigación;
- b. Elaboración del cuestionario tentativo con su respectivo instructivo, el cual contiene las categorías (respuestas) y la forma de codificarlas. [...]
- c. Prueba piloto del cuestionario para la fiabilidad, la cual nos servirá para corroborar que las variables tienen una secuencia y se encuentran bien redactadas (Corral, 2010). [...]
- d. Ajustes con base en las observaciones realizadas luego de aplicar la prueba piloto, lo cual servirá para corregir variables o categorías de respuesta que no son exhaustivas y exclusivas;
- e. Validación externa del cuestionario como instrumento de recolección de datos, a partir de expertos en la materia que se va a investigar, lo cual servirá para generar la validez y validación de contenido y criterio del cuestionario. [...]
- f. Ajustes, con base en las recomendaciones y observaciones de los expertos, luego de lo cual, se aplicará una nueva prueba para confirmar que los cambios aportan a la investigación;
- g. Aplicación y levantamiento de datos en el cuestionario final, a partir de las sentencias. [...] En este punto existen dos opciones. La primera se refiere a mantener un registro en Microsoft Word (digital o impreso), y, la segunda, a registrarlos directamente en una hoja de Microsoft Excel. [...]
- h. Codificación de los datos, con base en lo establecido en el instructivo, para lo cual, se utilizará una nueva hoja de Microsoft Excel en la cual se establezca por cada variable, la categoría codificada;
- i. Procesamiento de los datos a través de un software estadístico como SPSS, el mismo Microsoft Excel, u otros gratuitos y más sencillos de

utilizar como RO-STATISTICS, [...] de los cuales se puede importar y exportar cuantitativamente datos (Sampieri, Collado, & Lucio, 2010);

j. Análisis cuantitativo de datos empíricos, “esto significa inspeccionar los datos visualmente y conducir un análisis descriptivo” (Pacheco & Iñiguez, 2019, p. 180). Para el análisis cuantitativo de los datos, se sugiere el proceso para efectuar análisis estadístico propuesto por (Sampieri, Collado, & Lucio, 2010);

k. Representación o exposición gráfica, para visualizar sistemáticamente los resultados del estudio. Esto se puede representar a través de diagramas de caja, gráficos de dispersión, entre otros, cuya utilización dependerá de las variables que se deseen representar. [...]

l. Interpretación de los resultados, en el cual, el investigador debe guardar coherencia con la representación gráfica y no con su posible sesgo. Desarrolla una perspectiva (la del investigador) y no una verdad absoluta. [...]

m. Validación de datos y resultados, el cual consiste en “que las respuestas de los participantes son indicadores significativos del constructo que se está midiendo” (Pacheco & Iñiguez, 2019, p. 181), respuestas que, para el caso en concreto, provienen de expedientes judiciales. (pp. 36-38)

Con base en lo expuesto supra, se elaboró el cuestionario, por cuanto es altamente intuitivo y permite un procesamiento de la información eficiente y con un margen de error menor. Para este trabajo se ha seguido cada uno de los lineamientos establecidos por los autores, para conseguir los resultados de acuerdo con el cuestionario elaborado.

Con la finalidad de dar un mejor entendimiento de la aplicación del procesamiento de datos, se han adjuntado figuras y tablas como ejemplo para algunas fases del procedimiento de datos en este trabajo.

Figura 1.

Población de sentencias.

IDJUICIO	FECHA INGRESO	PROVINCIA	CANTÓN	JUDICATURA	NOMBRE TIPO ACCION	DELITO/ACCIÓN
01U03202263316	11-01-2023	AZUAY	CUENCA	R. PENAL POLICIAL Y TRANSITO	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202300010	03-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202300659	06-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202300663	06-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202300663	17-01-2023	AZUAY	CUENCA	R. PENAL POLICIAL Y TRANSITO	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202300804	06-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202300840	09-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202300984	10-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 1
01U03202301634	13-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, INC. 2
01U03202301787	14-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202301788	15-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202301789	15-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 2
01U03202301790	15-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202301791	15-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 2
01U03202301792	15-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, INC. 2
01U03202302239	18-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202302241	18-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202302243	18-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 1
01U03202302718	20-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 1
01U03202302878	21-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202302879	21-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 2
01U03202302880	21-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 2
01U03202302881	21-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202302882	21-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 2
01U03202302883	21-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202302885	22-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202302887	22-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 1
01U03202302888	22-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3
01U03202302889	22-01-2023	AZUAY	CUENCA	UJ TRANSITO DE CUENCA	CONTRAVERSIONES DE TRANSITO	385 CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, NUM. 3

Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

El Consejo de la Judicatura proporcionó la información de sentencias, como se puede observar en la figura 1, las cuales han sido depuradas para analizar únicamente las sentencias condenatorias referentes al artículo 385 del COIP. Posteriormente, se formulan las tablas, indicadores y reportes para el cuestionario.

Tabla 1.

Formato de cuestionario

FORMULARIO DE REGISTRO

Unidad de investigación: Procesos Judiciales

Materia: Contravenciones de Tránsito Art. 385 COIP.

Repositorio: eSATJE – Consejo de la Judicatura

Periodo: 2023.

Tutorados: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Tutor: Abg. Camilo Pinos Jaén.

No.

1. Datos Generales

Variable	Instrucción	Respuesta
Mes de la sentencia:	En la casilla que se encuentra a continuación, escriba 1 (enero), 2 (febrero), 3 (marzo), 4 (abril), 5 (mayo), 6 (junio), 7 (julio), 8 (agosto), 9 (septiembre), 10 (octubre), 11 (noviembre), 12 (diciembre).	1=37 2=42 3=48 4=88 5=76 6=101 7=75 8=47 9=113 10=104 11=92 12=108
Sexo del contraventor:	En la casilla que se encuentra a continuación marque 1 si es hombre, 2 mujer y 3 otro.	1=917 2=14
Edad del contraventor:	En la casilla que se encuentra a continuación marque 1 (18-35 años), 2 (36-45 años), 3 (46 en adelante) y 4 (No especifica).	1=259 2=102 3=15 4=555

2. Datos procesales

Variable	Instrucción	Respuesta
Contravención de tránsito Art. 385 COIP:	En la casilla que se encuentra a continuación, escriba 1 (numeral 1), 2 (numeral 2), 3 (numeral 3) y 4 (conductores de vehículos de	1=293 2=185 3=412 4=41

Fuente: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco (2025).

Se puede observar que la tabla 1, luego de un proceso de validación interno y externo, presenta un diseño con preguntas referentes a datos procesales; además, está compuesta por tres columnas distribuidas en variable, instrucción y respuesta. La primera representa la variable

determinada a cuantificar, la segunda es la rúbrica que se debe seguir al momento de procesar los datos —cuando no existe o no se encuentra la variable que se busca, la equivalencia es igual a 0— y en la tercera se deben transcribir los resultados obtenidos y cuantificados acoplados conforme lo establece la segunda columna.

La recomendación de los autores es realizar una prueba piloto, con un mínimo de 5 expedientes judiciales, lo cual se llevó a cabo. Posterior a eso, se procesó la información de 931 sentencias, recopiladas con ayuda del eSatje, este formulario se puede ver en el anexo 1, para que el lector pueda realizar observaciones.

Figura 2.
Codificación de resultados.

FECHA INGRESO	Sexo de la Persona Procesada	Edad	DELITO	Tipo de Defensa	Prueba de Alcoholemia	Prueba de Alcotest	Prueba Psicossomática	Prueba Testimonial del Agente	Prueba Testimonial del Procesado	Declaratoria de Responsabilidad
1	1	3	3	1	2	1	2	1	1	2
1	1	1	3	1	2	1	1	1	2	2
1	1	2	3	2	2	2	1	1	2	2
1	1	4	3	1	2	1	2	1	2	2
1	1	4	1	3	2	1	2	1	2	2
1	1	4	3	3	2	1	2	1	2	1
1	1	4	3	1	2	1	2	1	2	1
1	1	4	2	1	2	1	2	1	2	2
1	1	4	3	1	2	1	2	1	2	2
1	1	4	2	1	2	1	2	1	1	2
1	1	4	4	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	3	1	2	1	2	1	2	2
1	1	2	3	1	2	1	2	1	1	2
1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	3	1	2	1	2	1	1	2
1	1	4	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2
1	1	2	3	1	2	2	2	1	1	2
1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	2
1	1	1	3	1	2	1	2	1	1	2
1	1	1	3	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
1	1	2	3	1	2	1	2	1	2	2
1	1	2	3	1	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	1	3	3	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1	2
1	1	2	3	1	2	1	2	1	2	2
1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2
1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2
1	1	3	2	2	2	1	2	1	1	2
1	1	3	3	1	2	2	1	1	1	2

Fuente: Consejo de la Judicatura, (2024).

Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Con ayuda del programa Microsoft Excel, se han procesado los datos de forma sistemática; además se codificaron las respuestas para poder realizar una correcta tabulación de los resultados. A primera vista podrían parecer simples números del 1 al 3, pero dentro de gráficas estadísticas, se expresa detalladamente las respuestas.

Capítulo III análisis normativo y de resultados

3.1 Análisis normativo del artículo 385 del COIP.

La conducción en estado de embriaguez está prohibida desde la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual en su artículo 182, establece que las personas no podrán conducir vehículos automotores, mientras se encuentren bajo efectos del alcohol u otras sustancias que alteren la correcta percepción y capacidad de respuesta; si bien no establece una sanción, esta se encuentra en el COIP, puesto que el artículo 385 *ibid*, establece la consecuencia jurídica de acuerdo al nivel de alcohol por litro de sangre que la persona mantenga durante la acción —conducir—. Es importante mencionar que, dependiendo del tipo de transporte liviano, de transporte público o de carga, la sanción puede aumentar.

El artículo 247 del Reglamento General para la Aplicación a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica que cuando los agentes de tránsito no cuenten con la herramienta necesaria para realizar el examen de alcotest o el conductor se niegue a realizarla, se podrá realizar la prueba psicosomática. Del mismo modo, se establece el procedimiento y el conjunto de exámenes que conforman para que la prueba sea válida y en caso de dar positivo, proceder con la detención del conductor; sin embargo, el reglamento ordena que cuando el conductor se niegue a realizarse además de las otras pruebas, también la psicosomática, se procederá con la aprehensión y se presumirá que cuenta con el máximo grado de intoxicación, lo cual puede resultar arbitrario, puesto que dicha presunción no se basa en criterios técnicos o científicos, sino únicamente en la negativa del conductor.

El artículo 385 del COIP infiere que, a pesar de contar con un porcentaje de alcohol bajo en sangre, sigue representando un peligro para

la seguridad en la vía pública, razón por la cual se impone sanciones a partir de 0,3 gramos por litro de sangre, como lo indica dicho artículo:

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 140)

En cuanto a la proporcionalidad de la pena, se explicará más adelante, no obstante, el criterio de sanción de este numeral —como de todo el artículo— tiene por objeto la prevención de accidentes de tránsito, puesto que afecta directamente a la capacidad de respuesta o reacción del conductor.

Se ha explicado con anterioridad, cómo el alcotest no es una prueba real que pueda generar certeza en el juzgador y que tiene margen de error. Al utilizar este tipo de prueba como la única válida y tener un tipo penal tan ajustado en cuanto a las variables de alcohol en sangre, genera inconsistencias en la sentencia. En el numeral 2 se establece como regla:

Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

La diferencia que tiene el numeral 2 con el numeral 1 es de 0,1 gramos por litro de sangre, mientras que el alcotest ni siquiera es una prueba de sangre, sino de alcohol por litro de aliento, como ya lo hemos explicado. El problema se centra en que, debido al margen de error, resulta posible que una persona tenga un grado menor al marcado en el dispositivo de alcotest y sea juzgado con una pena aún más grave.

Según Ruiz (2010), cada incremento del 0,02% de alcohol por litro de sangre incrementa en un 100% las probabilidades de sufrir un accidente automovilístico de gravedad, es decir, duplica el porcentaje de probabilidad, por lo que es necesaria la prevención de esta acción, como lo hace el numeral 3 “Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Sin embargo, sigue siendo difícil obtener datos certeros con el mismo dispositivo de alcotest, además de no cumplir con el principio de proporcionalidad, puesto que, como se mencionó, es el propósito de regular esta contravención es la prevención ante una posible infracción mayor.

Ahora, para el caso del segundo inciso, los requisitos son más específicos, al calificar a los conductores de transporte y carga, además de sancionar ante los efectos de cualquier estupefaciente y no solamente por estar bajo los efectos del alcohol:

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

En este caso elimina la proporcionalidad de la escala del primer inciso, al indicar que a partir de 0,1 gramos por cada litro de sangre se aplicará la misma sanción, es decir, un conductor que mantenga dicha cantidad de alcohol será sancionado con la misma gravedad que una persona que tenga más de 1,2 gramos de alcohol por litro de sangre.

Es necesaria una reforma al COIP para poder penar a los infractores de acuerdo con el grado de alcoholemia, pero sobre todo es necesario imponer al órgano estatal la implementación obligatoria de pruebas plenas como alcoholemia en sangre, cuando una prueba de indicio como el alcotest da resultado positivo.

Ahora bien, en el artículo 464 numeral 2 del COIP, se ordena que frente a la existencia de elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba de alcohorest o narcorest, o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y dichos resultados servirán como elementos de convicción.

3.1.1 La prueba plena a partir de la sentencia No. 013-11-SCN-CC

La Corte Constitucional del Ecuador a través de la sentencia No. 013-11-SCN-CC estableció que se considera “prueba plena” dentro de las contravenciones de tránsito por conducción bajo sustancias estupefacientes o en estado de embriaguez, a la prueba de alcoholemia, la cual debe realizarse mediante examen médico en algún centro autorizado para determinar los grados de alcohol que tenga una persona en su organismo. Por ende, el examen psicosomático consiste meramente en un test psicológico para establecer indicios que hagan suponer que el examinado se encuentra bajo sustancias estupefacientes o en estado de embriaguez; y si solo por la mera presunción se sanciona a un conductor, dicha decisión se considera arbitraria (Corte Constitucional del Ecuador, 2011).

La corte advierte que sancionar a una persona únicamente por la sospecha o presunción derivada de pruebas subjetivas —como el examen psicosomático o el parte del agente aprehensor— sin contar con una prueba plena como es la de alcoholemia, constituye una violación al debido

proceso y una actuación arbitraria por parte de la autoridad. De ello, que se reafirma el principio de legalidad y el respeto al estándar probatorio mínimo en procedimientos sancionatorios.

Por lo tanto, la prueba psicosomática es insuficiente para que se pueda constituir como plena para probar la embriaguez en un proceso, puesto que la misma Corte expresa que el perito solo puede aportar criterio subjetivo con base en su propia experiencia, además se considera violatorio al derecho recogido en el artículo 76 numeral 4 de la Constitución, el cual establece que las pruebas que se obtengan por medios que violen la Constitución, no tendrán eficacia probatoria alguna.

Al analizar la sentencia No. 013-11-SCN-CC, se debe señalar la importancia que la Corte Constitucional le da al principio de legalidad en materia procesal, puesto que, en la recolección de pruebas, específicamente en la contravención del artículo 385 del COIP, se establece como única prueba válida para determinar el nivel de alcohol en sangre de los presuntos infractores, es la prueba de alcoholemia. Con este contexto, cualquier otro tipo de prueba que contenga parámetros distintos como alcohol en aliento en vez de alcohol en sangre, es insuficiente para poder determinar la responsabilidad de la contravención.

Por consiguiente, también se vulnera el principio de presunción de inocencia, puesto que la Corte Constitucional (2011), en la sentencia No. 013-11-SCN-CC establece “el examen psicosomático insuficiente para constituir prueba plena de la supuesta embriaguez, y se contrapone al derecho a la presunción de inocencia, previsto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución” (p. 43), lo cual se contrapone con las sentencias analizadas, debido a que dan carácter de prueba plena a este elemento probatorio.

De la misma forma, la carencia de pruebas reales no solo es una vulneración a la normativa, también afecta los derechos constitucionales. Para Jesús-María Silva Sánchez (2013), permitir la aplicación de pruebas

débiles o indirectas, para sancionar a una persona, convierte al sistema penal en una herramienta de arbitrariedad, por lo cual no es importante solo la legalidad de la prueba, sino también el valor probatorio adjudicado a la prueba.

3.2 Análisis y resultados

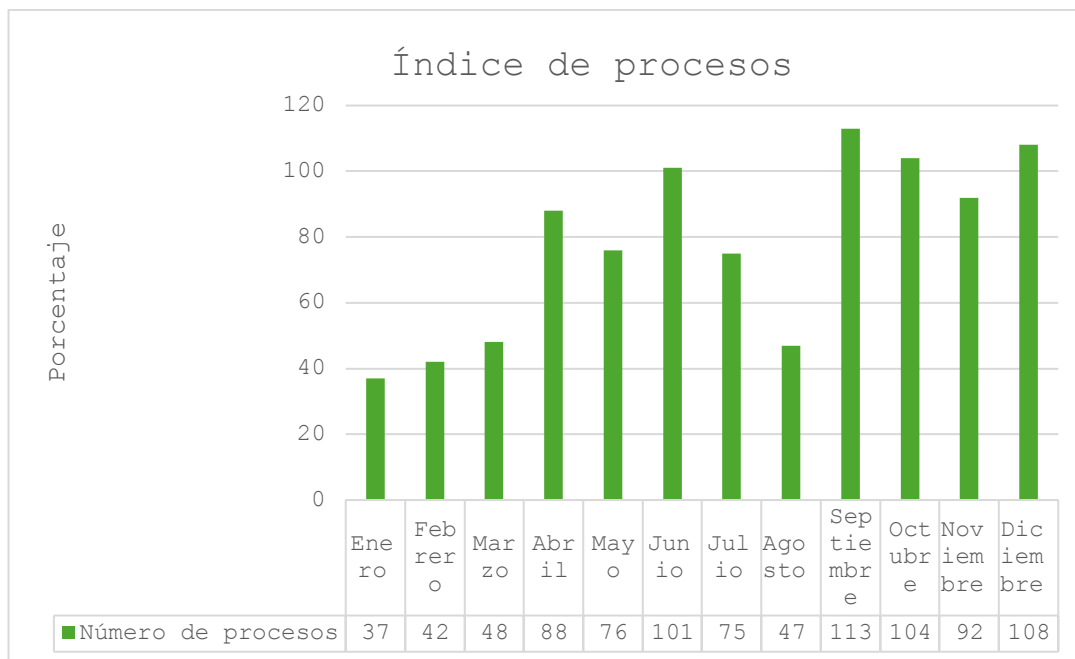
Este análisis presenta los datos obtenidos por medio de la ejecución de herramientas metodológicas de sentencias por contravenciones de tránsito del art. 385, en Cuenca - Ecuador, durante el periodo 2023. En este sentido, se identifican los medios de prueba que los jueces del cantón Cuenca utilizaron para determinar la responsabilidad de los infractores.

Para la obtención de resultados, fue necesaria la utilización de tabulación porcentual de datos obtenidos a través del análisis de 931 sentencias condenatorias, emitidas en el año 2023, información proporcionada por parte del Consejo de la Judicatura.

Finalmente, se expondrán detalladamente los resultados mencionados, en los cuales se resaltarán los medios de prueba utilizados, el tiempo de privación de libertad, el tipo de defensa y la edad de los procesados. Esto ayudará a entender la gravedad y el índice con el que se determina responsabilidad con pruebas indiciarias, lo cual atenta contra el principio de presunción de inocencia.

Figura 3.

Índice de sentencias por mes.



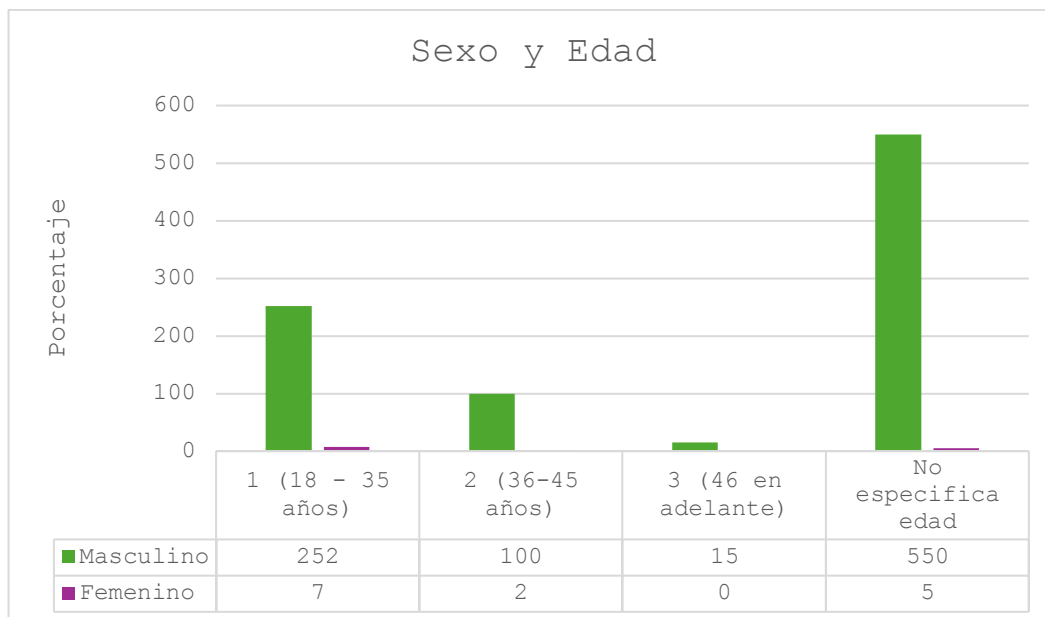
Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Esta variable se propuso con la finalidad de dar a conocer la magnitud de volumen de casos condenatorios en la ciudad de Cuenca durante el periodo 2023. Dentro de las métricas se puede establecer un incremento progresivo desde enero hasta diciembre. Siendo el último cuarto del año el que cuenta con mayor cantidad de sentencias condenatorias, lo cual coincide con fiestas y feriados locales y nacionales.

Figura 4.

Sexo y edad de los procesados.



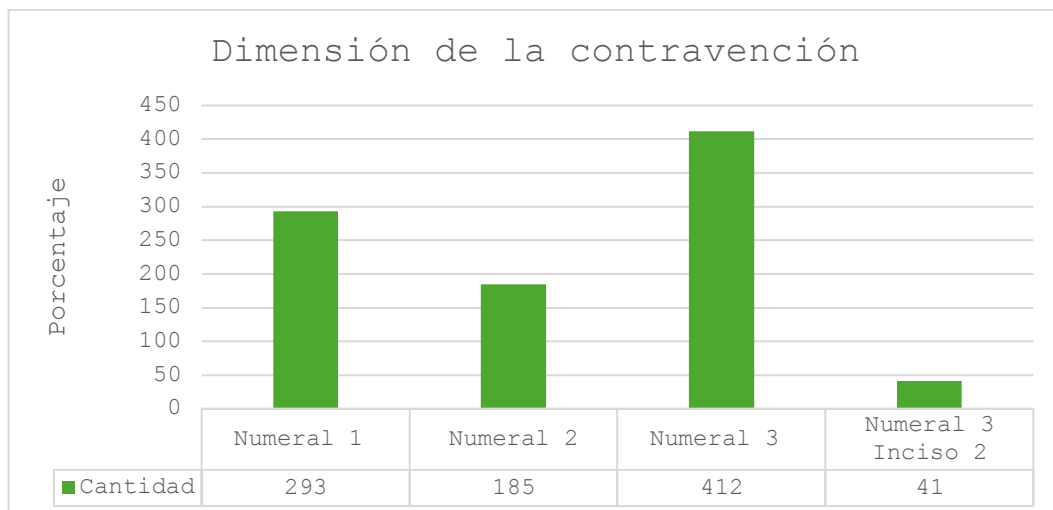
Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Del análisis de las sentencias —en la mayoría de ellas— se ha podido observar la falta de información respecto a la edad o fecha de nacimiento de la persona procesada. Con los datos obtenidos se puede indicar que la cantidad de procesos se encuentra separada notoriamente por el sexo y la edad de la persona procesada. Las estadísticas indican que los hombres abarcan el 98,49% del total de los procesos, mientras que las mujeres solo el 1,51%. Además, con la información de los casos que contienen las edades de los procesados, se denota una disminución en el porcentaje de casos proporcionalmente al aumento de la edad, iniciando con el indicador—18 a 35 años— que abarca el 68,88%; luego —36 a 45 años— tiene el 27,12% y la última —mayor a 45— únicamente tiene el 3,98%.

Figura 5.

Dimensión de la contravención



Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

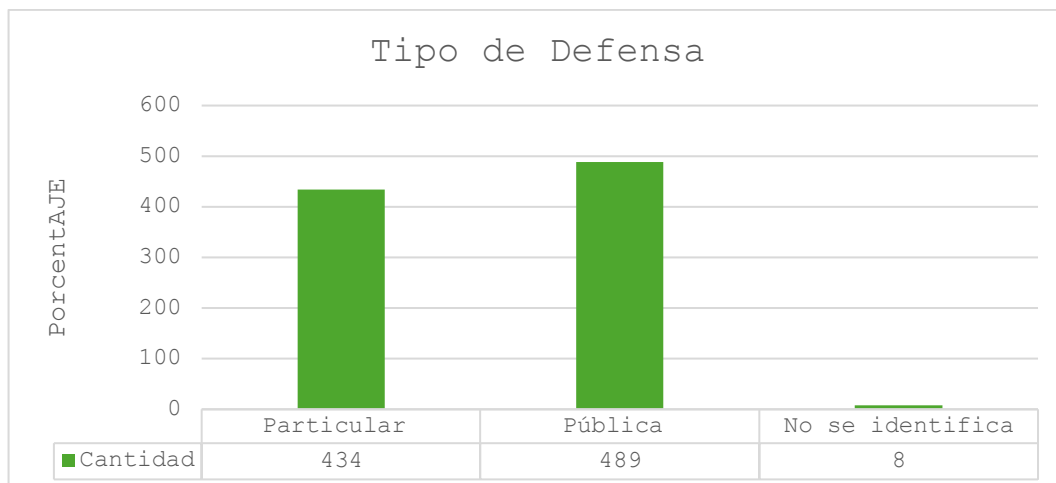
Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Como se puede comprobar en las estadísticas, el primer inciso del numeral 3 del artículo 385 del COIP, el cual sanciona al mayor grado de alcohol por litro de sangre, es el que mayor frecuencia tiene con el 44,03% de los casos analizados, seguido por el numeral 1 con 31,47%, mientras que el numeral 2 tiene el 19,87% y el inciso segundo del numeral 2 es el que tiene la menor frecuencia de 4,40%.

Se puede presumir que el inciso segundo del numeral 3 tiene menor cantidad de incidencia puesto que se trata de vehículos de transporte público, comercial o de carga; los cuales en proporción son menores a los vehículos de uso particular.

Figura 6.

Tipo de defensa



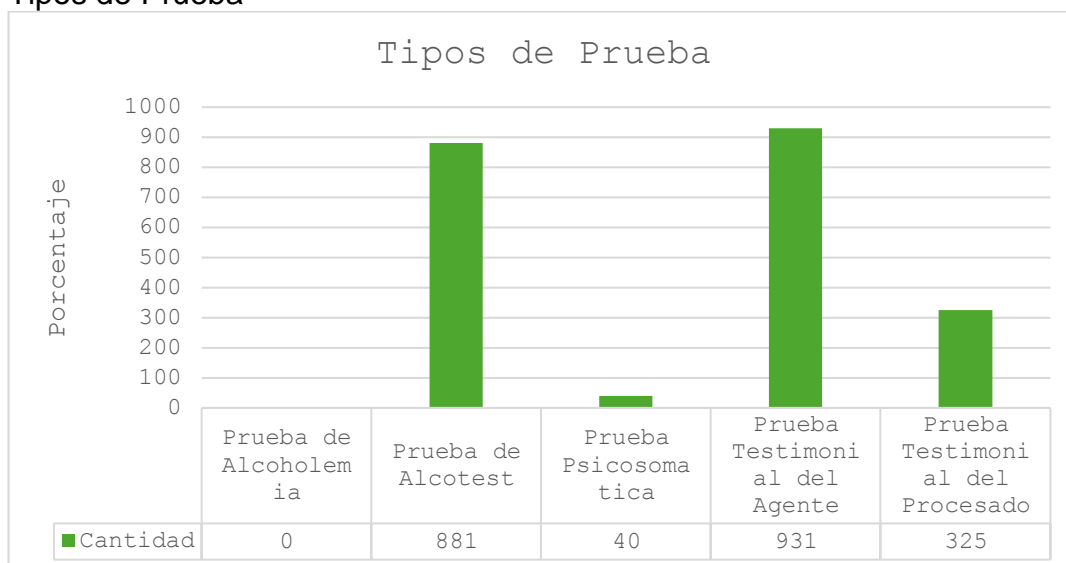
Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Dentro de los datos encontrados en las sentencias, existe una diferencia escasa entre el tipo de defensa que utilizan las personas procesadas, alcanzando el 52,97% de los casos las personas que tuvieron defensa pública, mientras que la defensa particular alcanzó el 47,02%. Se presume que esto se debe al nivel de capacidad económica de la persona procesada, puesto que no todas son capaces de pagar o no prefieren una defensa particular, por ende, es mayor el porcentaje de casos con defensa pública.

Figura 7.

Tipos de Prueba



Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

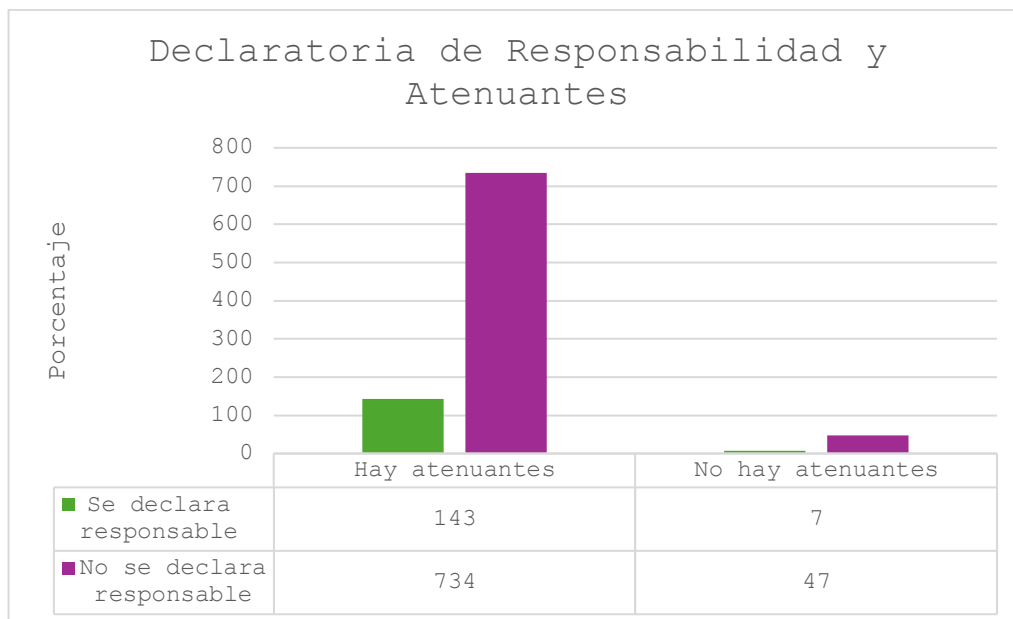
Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Ahora bien, respecto al tipo de prueba utilizado por el juez para la declaratoria de responsabilidad, la prueba testimonial del agente si bien no es definitiva para el juez, es la única constante ya que es la única utilizada en el 100% de las sentencias condenatorias analizadas; sin embargo los jueces determinan que este tipo de prueba junto con el alcotest y examen psicossomático son suficientes para declarar la responsabilidad del procesado, a pesar de ser pruebas indiciarias y circunstanciales. Cabe indicar que en 10 sentencias no existió prueba de alcoholemia, alcotest o psicossomática, debido a que las personas infractoras se negaron a realizarse la prueba de comprobación, razón por la cual, el juez utilizó el testimonio del agente para sentenciar al procesado.

Asimismo, como se observa en la figura 8, de las 931 sentencias, en 881 de ellas se ha utilizado como prueba de cargo el alcotest, lo que equivale el 94,62% de los casos, mientras que la prueba psicossomática representa el 4,29%. Por otra parte, se ha podido identificar que en ninguno de los procesos analizados se practicó la prueba de alcoholemia para determinar la responsabilidad, es decir, únicamente mediante pruebas indiciarias el juez desvirtuó la presunción de inocencia del procesado.

Figura 8.

Responsabilidad y atenuantes.



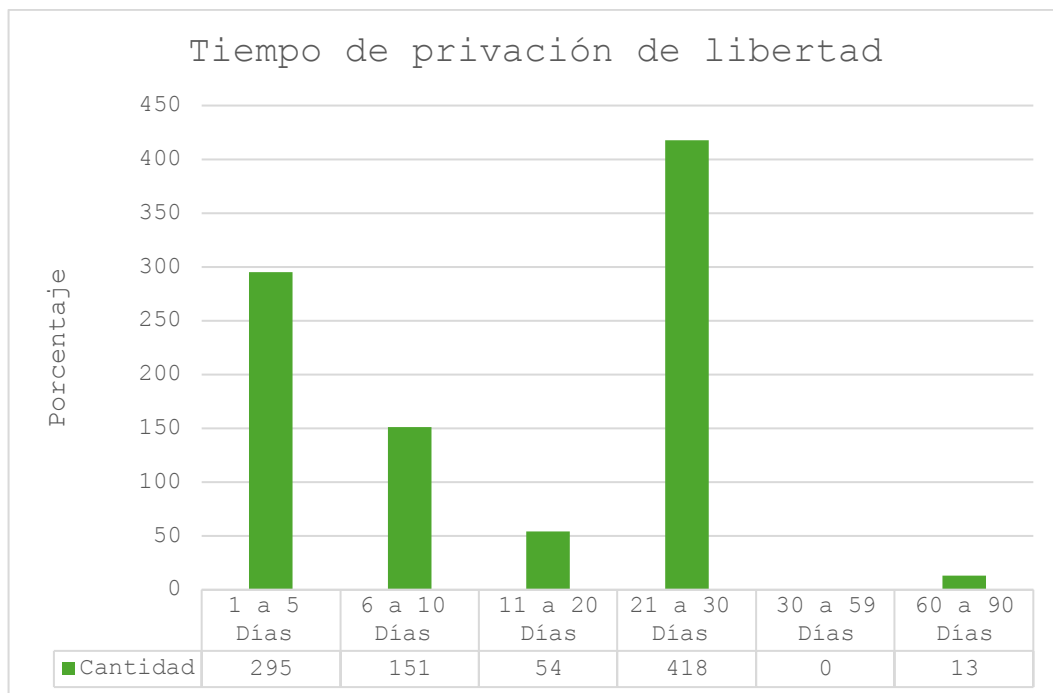
Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Esta variable permite identificar el porcentaje de atenuantes reconocidas en sentencia, esto, con base en la declaración de responsabilidad por parte del procesado, en la que se logra determinar que existen atenuantes en el 94,19% de los procesos; sin embargo, dentro de esa estadística, el porcentaje de procesados que han aceptado la responsabilidad es del 16,30%, por lo que el porcentaje mayor de atenuantes se debe a la inexistencia de antecedentes penales y colaboración durante la detención —declaración del agente de tránsito— y en el proceso.

Figura 9.

Tiempo de privación de libertad.

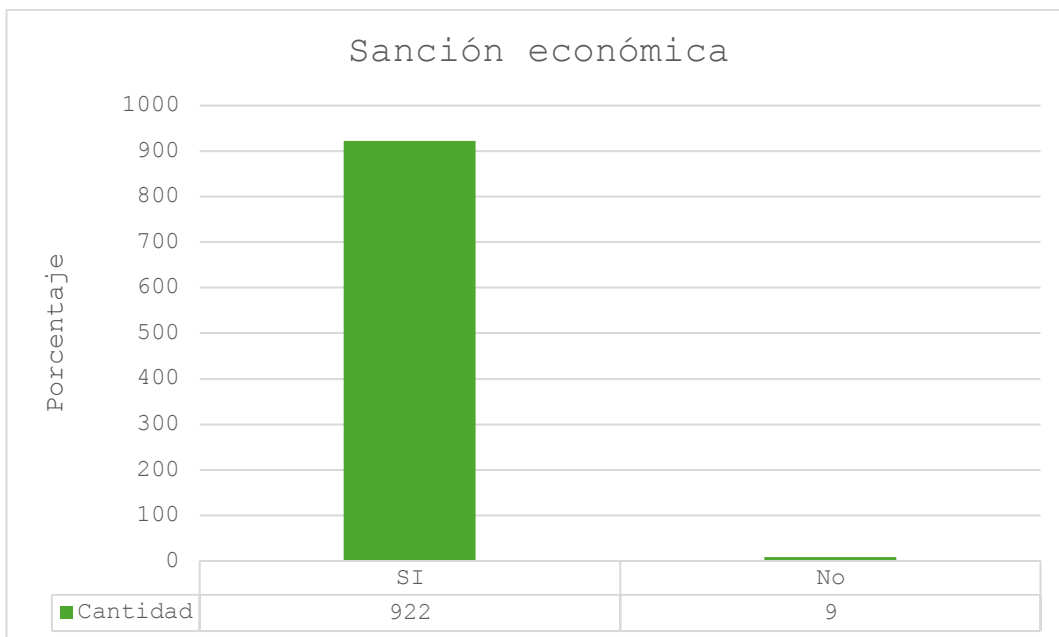


Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Se ha mencionado con anterioridad un índice mayor de infracciones tipificadas en el numeral 3 del artículo 385 del COIP, por lo cual resulta coherente que el resultado de las penas privativas de libertad indique porcentajes similares al numeral de la contravención. Con base en lo expuesto, el mayor porcentaje se encuentra en el indicador 4 —21 a 30 días— con el 44,89%, lo cual concuerda con la pena privativa de libertad de 30 días que se establece en el numeral indicado; sin embargo, no se han encontrado casos con penas referentes al indicador 5 —31 a 59 días—, puesto que la normativa en el numeral 3, inciso 1, indica una pena de 30 días, mientras que el inciso segundo indica una pena de 90 días. Esto se puede inferir debido a que los jueces no han reconocido atenuantes cuando han incurrido en contravenciones tipificadas en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 385.

Figura 10.
Sanción económica.



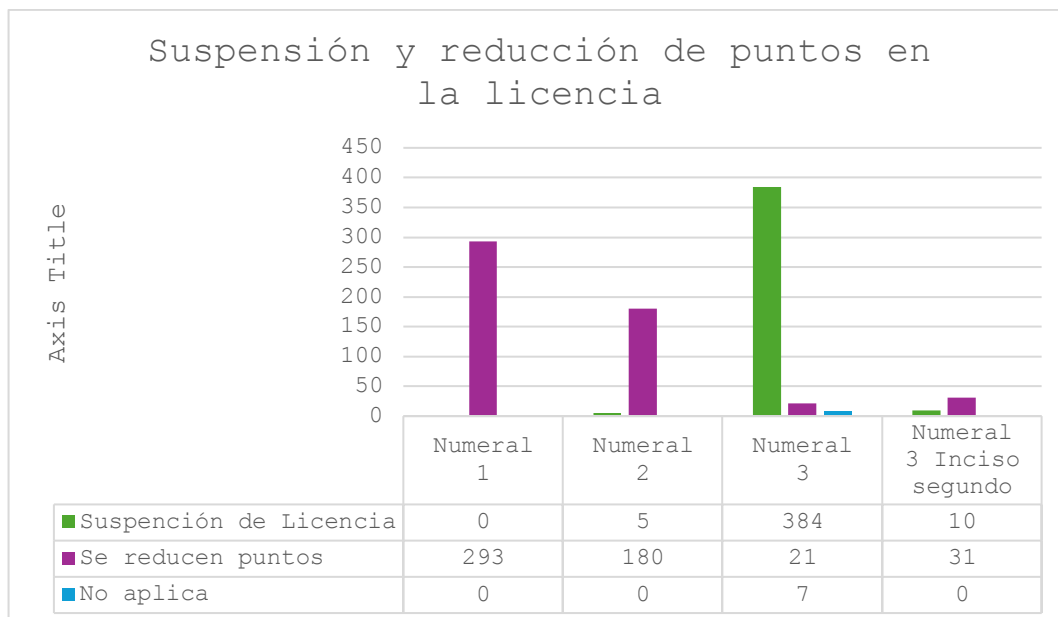
Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

En esta estadística podemos observar que en algunos casos se aplicó proporcionalidad al momento de emitir sentencia, puesto que la normativa sanciona con multa pecuniaria, sin embargo, en un pequeño porcentaje de los jueces no impusieron esta sanción en sus sentencias —0,96%—, a pesar de declarar responsabilidad al procesado. Así, por ejemplo, en el caso No. 01U03202387144, no se aplica una sanción económica por cuanto el juez ha verificado circunstancias atenuantes.

Figura 11.

Suspensión y reducción de puntos en la licencia



Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Como se observa en la figura, se analizaron las sanciones impuestas por los jueces respecto a la licencia de conducir, las cuales se encuentran ordenadas de menor a mayor gravedad dentro del artículo 385 del COIP e indica expresamente los puntos que el infractor perderá en la licencia o, dado el caso, la suspensión de dicho documento.

En este contexto, en relación al numeral 1, se han analizado 293 sentencias, en las cuales el 100% de los casos se ha aplicado la medida correspondiente a la reducción de puntos en la licencia, lo cual es compatible con lo ordenado en la norma.

Al momento de analizar las sentencias del numeral 2 que ascienden a 185 casos, se visualizó que en el 97,29% se ordenó la reducción de puntos en la licencia; sin embargo, en el 2,71% de los casos, se presentaron inconsistencias, como la sentencia No. 01U03202304128, en la que además de suspender la licencia, se indica que existe nexo causal con el numeral 3 del artículo 385 del COIP; mientras que la decisión se fundamenta en el numeral 2 del mismo artículo.

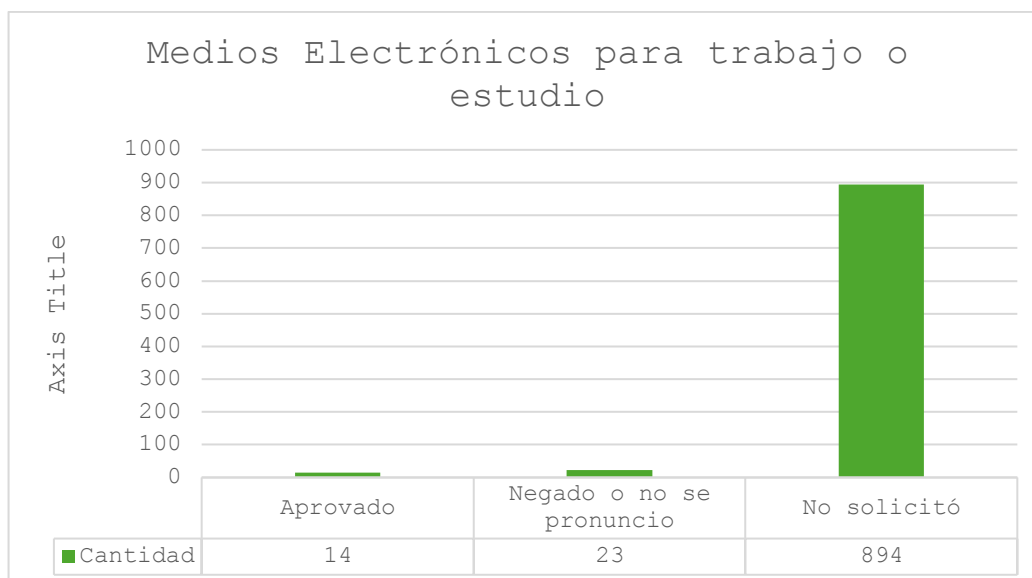
Por otra parte, el numeral 3 inciso primero del artículo en análisis, ordena la suspensión de la licencia a la persona infractora. En este orden de ideas,

en el 93,20% de los casos se cumple con esa disposición, en tanto que el 5,09%, solo se reduce cierta cantidad de puntos en la licencia. Del análisis de este último grupo de sentencias, resulta que los jueces fundamentan esta reducción en la existencia de circunstancias atenuantes de la infracción, como es el caso No. 01U03202300659. Cabe indicar que al 1,69% de los casos no se le aplicó sanción referente a la licencia de conducir, puesto que las personas procesadas no contaban con una, como por ejemplo el caso No. 01U03202381183, en el cual se manda a comunicar de este suceso a la Agencia Nacional de Tránsito.

Por otra parte, en el numeral 3 inciso segundo, también indica que se debe suspender la licencia, a pesar de ello, solo el 24,39% de los casos cumplieron con lo ordenado en la normativa, el restante 75,60% presenta reducción en los puntos de la licencia; sin embargo, existen inconsistencias en este porcentaje de sentencias, puesto que se menciona que pierde puntos en la licencia, pero por un periodo de tiempo definido, como la sentencia dictada en el caso No. 01U03202304127, en la cual el juez ordena cumplir la pérdida de 10 puntos en la licencia del infractor, pero únicamente por 60 días. Estos errores mencionados en las sentencias, probablemente se deben a la utilización de un formato definido por parte de los jueces, quienes, a través de su secretario o secretaria, realizan cambios mínimos y no realizan una motivación adecuada al caso, como por ejemplo la sentencia del caso No. 01U03202313104, en el cual se puede observar que se ordena la reducción de 6.66 puntos en su licencia de conducir, consecuentemente le impone la reducción de 20 puntos en su licencia. Por lo cual podemos deducir que es una copia y pega de sentencias anteriores o que se refieren a las penas impuestos para el numeral 3, inciso segundo del artículo 385 del COIP.

Figura 12.

Solicitud de medios electrónicos para trabajo o estudio.



Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

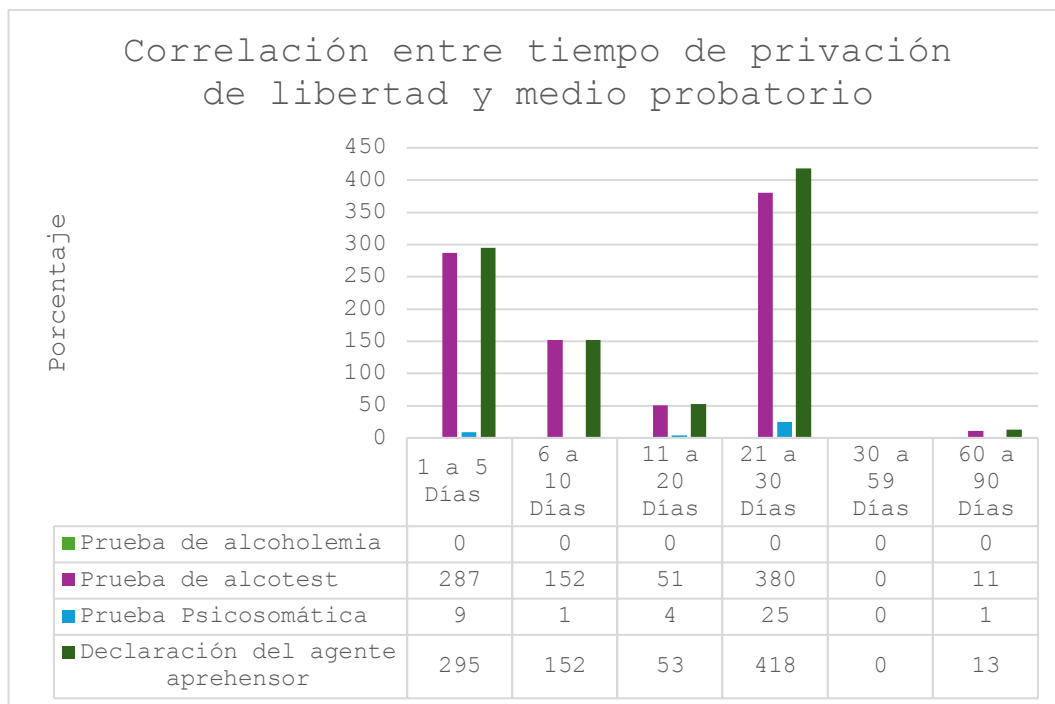
Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

La estadística nos indica un aproximado de las personas procesadas que mantienen un estatus de estudiante y trabajador con necesidad de dispositivos electrónicos, porcentaje que resulta ínfimo dentro de las estadísticas, dado que quienes solicitaron un dispositivo electrónico es del 3,97%, siendo así que el porcentaje de esta población a la que se le negó la medida es del 62,16% — 23 casos—; mientras que solo se aprobó al 37,83% — 14 casos—.

Los jueces aprobaron la implementación de esta medida cuando las personas procesadas eran estudiantes o trabajadores que precisaban de dispositivos electrónicos para continuar con sus actividades, como el caso No. 01U03202300663, en la que se permite el uso de un computador para actividades laborales; mientras que en otros casos como el No. 01U032023101068, el juez no se pronuncia dentro de la sentencia en cuanto a si acepta o no la medida, pese a ser solicitada por el procesado.

Figura 13.

Tiempo de privación de libertad y medio probatorio.



Fuente: Consejo de la Judicatura (2024).

Elaborado por: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Esta variable ayuda a identificar la relación existente entre el medio de prueba que se utilizó con el tiempo de privación de libertad que determinó el juez de instancia, por lo que se puede constatar que no existe un medio probatorio que prevalezca sobre un indicador de tiempo de privación de libertad, puesto que la prueba de alcotest y la declaración del agente aprehensor son las únicas pruebas determinantes en la culpabilidad de la contravención. Se puede afirmar que la prueba de alcoholemia es irrelevante para los juzgadores y para los agentes de policía, puesto que durante el 2023 no se realizó esta prueba para comprobar el nivel de alcohol por litro de sangre que tiene una persona al momento de conducir. Cabe recordar, que el supuesto de hecho de las reglas del 385 del COIP, tienen como supuesto de hecho la concentración de alcohol en la sangre.

Discusión de resultados

La presente investigación ha permitido analizar el tipo de pruebas que utilizan los jueces del cantón Cuenca para sancionar y determinar la responsabilidad de las contravenciones de tránsito; en específico, la conducción en estado de embriaguez durante el periodo enero-diciembre 2023, analizando y clasificando información de sentencias de dicha contravención. Además, se ha presentado a lo largo de este trabajo definiciones, criterios de juristas y jurisprudencia sobre la prueba, el debido proceso y la motivación, con la finalidad de contrastar los resultados obtenidos de las sentencias.

Como se puede observar en la figura 8, existe una variación drástica en los diferentes medios probatorios de cargo dentro de las sentencias condenatorias, en las cuales el 100% de los casos tuvo como prueba la declaración del agente aprehensor —el 1,09% de las sentencias condenatorias únicamente se basó en este medio probatorio—, el 94,62% tuvo como prueba el alcotest, el 4,29% tuvo la prueba psicosomática; mientras que la prueba de alcoholemia resultó inexistente dentro de todas las sentencias analizadas.

Esto significa que los jueces del cantón Cuenca, con base en pruebas indiciarias y circunstanciales son capaces de desvirtuar la presunción de inocencia de los procesados. Por ende, se entiende que los jueces tienen un criterio erróneo de lo que es la prueba plena y la prueba indiciaria, dando peso de prueba plena al alcotest y la declaración del agente aprehensor.

Existe un tipo de medio probatorio claro y preciso que ayuda a determinar con mayor certeza los parámetros tipificados en el COIP —gramos de alcohol por litro de sangre—, el cual es la prueba de alcoholemia. Es de fácil acceso, se la puede realizar dentro de la valoración médica al momento de aprehender a la persona, pero no se realiza, provocando arbitrariedad al momento de ser juzgado.

Como se acaba de señalar, hay una falta de aplicación total de este tipo de prueba en el sistema de justicia; eso se puede comprobar con las estadísticas que correlacionan el tiempo de privación de libertad con el medio probatorio utilizado para juzgar a un procesado. Las cuales denotan que, sin importar la gravedad de la acción, es decir, en qué parte de la escala del artículo 385 del COIP se esté procesando, se utilizan las mismas pruebas indiciarias, y ahí recae el problema, la inexistencia de certeza dentro de las sentencias de contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez.

Se debe indicar que, dentro de los casos analizados, se han generado sentencias que han fundamentado la declaratoria de responsabilidad del procesado con base en la declaración del agente aprehensor, debido a que los conductores se negaron a la práctica de las pruebas de comprobación —alcotest y psicosomática—. Los números de los procesos son los siguientes: 01U03202302881, 01U032023102940, 01U03202340540, 01U03202340544, 01U03202377569, 01U03202381181, 01U03202381183, 01U03202381657, 01U03202386671, 01U03202391225, 01U03202394853.

Al analizar el criterio de los jueces que se fundamentaron en la declaración del agente aprehensor junto con la prueba psicosomática, se puede observar que existe una falta de motivación suficiente, como es el caso No. 01U03202300663, en el que el juez indica que:

Analizada la prueba receptada en la audiencia de juzgamiento y valorada por el suscrito con independencia, imparcialidad, objetividad, verticalidad y ponderación a la luz de la sana crítica, el testimonio del Agente Civil de Tránsito JUAN CARLOS SICHIQUE AGUIRRE, es concordante con lo que consta en el parte, por lo que se puede concluir que el ciudadano JOSE ALEJANDRO MOLINA MOLINA, se encontraba conduciendo un vehículo bajo la influencia del alcohol en el día y hora señalada en el parte. (No. de proceso 01U03202300663, 2023)

Como se puede observar, el juez no se pronuncia en cuanto a la prueba psicosomática, no indica si fue realizada correctamente o si existieron vicios dentro de la misma, solo señala que concuerda con el parte policial, lo cual vulnera el debido proceso en la garantía de la motivación.

Los casos en los que la única prueba de comprobación ha sido psicosomática, no se ha podido determinar el nivel de alcohol por litro de sangre, pero tampoco en el aliento del presunto infractor si bien el artículo 29 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial permite practicar la prueba psicosomática, los jueces del cantón Cuenca no determinan los motivos por los cuales a ciertos ciudadanos se aplica una sanción más o menos grave para diferentes ciudadanos.

Para ejemplo se utilizarán los casos No. 01U03202301792 y 01U03202304112, en ambos casos los ciudadanos se han negado a practicarse la prueba de alcotest, pero han solicitado la práctica de la prueba psicosomática; sin embargo, el primer caso ha sido sancionado con el numeral 1 del artículo 385 del COIP, mientras el segundo ha sido sancionado con el numeral 3. Cabe mencionar que no se ha superado dicha prueba en ambos casos, pero no se mencionan los fundamentos fácticos ni normativos por los que la dimensión del tipo penal se aplica con mayor rigurosidad en un caso que en el otro.

La Corte Constitucional del Ecuador (2021) ha señalado que: ‘Una argumentación jurídica es insuficiente cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente’(p.24). Al analizar los casos antes mencionados, se puede concluir que recaen en el vicio motivacional de insuficiencia, debido que a pesar de existir fundamentos normativos para con la prueba psicosomática, la sentencia carece de fundamentos fácticos y normativos para determinar el nivel de alcohol en sangre; por lo tanto, también carece de elementos que determinen el nivel de gravedad, con el que se adecuó el tipo penal. Esto preocupa, por cuanto y con base en la

discrecionalidad judicial, para un juez se aplica el principio de indubio pro reo o más favorable al reo, en tanto que, para el otro, no la considera como prueba válida —pese a su reconocimiento en el Art. 464 numeral 5— y la inobserva por no practicarse la prueba de alcoholtest.

Conclusiones

Con lo analizado en este trabajo, se puede establecer la diferencia entre los tipos de prueba utilizados en el sistema penal ecuatoriano y en los sistemas jurídicos. De este modo, con base en un análisis histórico se pudo aclarar los principios que sirven de base para producir y valorar la prueba; además se ha desarrollado los estándares probatorios y normativa que deben utilizar los jueces en Ecuador para emitir sentencias y determinar la responsabilidad de los procesados.

Además, para la recolección de datos se utilizó el cuestionario, con variables ajustadas para procesar la información, siguiendo los lineamientos para la elaboración de cuestionarios y recopilación de información o datos de sentencias judiciales, para posteriormente codificar la misma y obtener un análisis estadístico que evidencie la problemática.

En este contexto, se ha identificado que la prueba utilizada por los jueces para motivar las sentencias por contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez en el cantón Cuenca durante el periodo enero-diciembre 2023 es la prueba de alcotest, otorgándole el carácter de prueba plena a una prueba indiciaria o circunstancial; es decir, motivan sus sentencias con base en la prueba de alcotest, psicosomática y la declaración del agente aprehensor.

En este sentido, es relevante destacar que, a pesar de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en ninguna de las sentencias analizadas se ha practicado la prueba de alcoholemia –considerada como prueba plena– a las personas aprehendidas. Además, en algunas sentencias se ha encontrado confusión por parte de los jueces y agentes de tránsito entre la prueba de alcotest y alcoholemia, careciendo de motivación y análisis profundo de los casos en concreto de cada contravención, porque es necesario determinar los elementos para la detención de una persona que se encuentra en presunta conducción bajo efectos del alcohol o en estado de embriaguez.

Recomendaciones

Con base en los resultados obtenidos es necesario recomendar como primer punto, que previo a la emisión de las sentencias por parte de las autoridades judiciales, puesto que se han encontrado inconsistencias en gran porcentaje de los casos analizados. En algunos casos, mencionan pérdida de puntos por periodos de tiempo ajustado a la suspensión de la licencia, indican nexo causal con el numeral 3 y en la decisión se emite con base en el numeral 2 del artículo 385 del COIP.

Se recomienda la capacitación de jueces y policía nacional frente a los exámenes de comprobación —alcotest y psicosomática— y la diferencia que existe con la prueba plena —alcoholemia—, debido a confusiones por agentes de policía al momento de dar sus declaraciones y jueces al momento de valorar la prueba.

Al momento de encontrarse con exámenes de comprobación con resultados positivos, es necesario que se realice dentro de la valoración médica prueba de alcoholemia como parte del protocolo, con la finalidad de usar pruebas de cargo con mayor valor probatorio dentro de las audiencias.

Para poder garantizar el cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 385 del COIP, se recomienda implementar centros de salud en ciudades y cantones del país que estén habilitados para la práctica inmediata de la prueba de alcoholemia —prueba de sangre—, en los cuales existan centros con laboratorios certificados, personal capacitado en la toma de muestras y equipos actualizados para medición de la concentración de alcohol en la sangre.

También, se sugiere establecer protocolos determinados entre la Policía Nacional, Agentes de Tránsito, agentes de la EMOV, o quienes tengan competencia y centros de salud, para que al momento una persona se encuentre con aliento a alcohol, se realice la prueba de alcoholemia de

forma urgente y rápida, respetando igual la cadena de custodia y los derechos del presunto contraventor.

En caso que no haya la posibilidad de la implementación de estos centros, es necesario realizar la reforma del artículo 385 del COIP, eliminando el supuesto de hecho relacionado al porcentaje de alcohol por litro de sangre —prueba de alcoholemia—, y aceptar como medio suficiente el alcohol en el aire exhalado —prueba de alcotest—, sin perjuicio de lo expuesto a lo largo de la presente investigación, por cuanto este último es una prueba indiciaria.

Bibliografía

- Accatino, D. (Diciembre de 2011). Certezas, dudas y propuestas en torno al estándar de la prueba penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(37), 483-511.
- Agencia Nacional de Tránsito. (21 de Junio de 2022). *Trámites Públicos Ecuador*. Obtenido de Sanción por conducir en estado de embriaguez: https://www.tramitespublicos.com.ec/ant/sancion-por-conducir-en-estado-de-embriaguez/?utm_source
- Albornoz, I. (Mayo de 2023). Doctrina del fruto del árbol envenenado. *Revista Pensamiento Penal*(466), 10.
- Alvarado Velloso , A. (2004). *Teoría general de la prueba*. Rosario: Rubinzal-Culzoni.
- Alzamora Valdez, M. (2021). Distinción entre derecho público y derecho privado. *Pasión por el Derecho*.
- Araya, A. (Octubre de 2017). La prueba indiciaria en el proceso penal. *Revista Pensamiento Penal*, 8.
- Arias-Hernández, J. P. (24 de Enero de 2022). *Polo del conocimiento*. Obtenido de La Eficacia Constitucional en la prueba de Alcoholemia y Narcotest en Materia de Tránsito y Seguridad Vial: https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3525/html?utm_source
- Arroyo Briones , L., López Ordóñez , M., & Artilles Santana , J. (2024). *Aproximación histórico-crítica a los sistemas procesales penales*. Portoviejo : LEX.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (23 de Marzo de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos 2200 A (XXI): <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (7 de agosto de 2008). Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Quito: Registro Oficial No. 398.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de agosto de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial No. 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito: Registro Oficial No. 351.
- Ávila Santamaría , R. (2011). *Neoconstitucionalismo y garantías jurisdiccionales* . Quito : Ediciones Legales .
- Aznar Domingo , A., Díaz Alejano , B., & Paz García , R. (7 de Febrero de 2022). *LEFEBVRE*. Obtenido de La prueba en el procedimiento civil : <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil>
- Barrios Gonzáles , B. (23 de Agosto de 2003). *Teoría de la sana crítica* (Vol. II). Panamá : Opinión Jurídica .
- Baytelman, A., & Duce, M. (2003). *Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de una Reforma en Marcha*. Santiago : Alfabetas Artes Gráficas.
- Bernal Pulido , C. (2005). *El derecho de los derechos: teoría constitucional y derechos fundamentales*. Madrid : Marcial Pons .
- Blacio Aguirre, G. S. (1 de Julio de 2010). *Ámbito Jurídico*. Obtenido de El debido proceso penal en la legislación del Ecuador: https://ambitojuridico.com.br/el-debido-proceso-penal-en-la-legislacion-del-ecuador/?utm_source
- Castellanos Tena , F. (2014). La prueba en el proceso. En F. Castellanos Tena , *Teoría general del proceso* (págs. 327-356). Ciudad de México : Oxford University Press .
- Chugcho Salan, M., Fernández Espinoza, I., Fierro Morejon, C., Coque Coque, E., & Cuenca Gonzaga, A. (2024). Sistemas jurídicos mixtos: un análisis de países con influencia de varios modelos legales. *Polo del Conocimiento*, 14.
- Contreras López, R. S. (2015). La Prueba Indiciaria. En Á. Adame López , *Homenaje a Bernardo Pérez Fernández Del Castillo* (págs. 57-88). Ciudad de México: Biblioteca Jurídica Virtual Del Instituto De Investigaciones Jurídicas De La UNAM.
- Contreras Pérez , F. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional 4-19-ep/21. En R. Medina Peña , *Hacia una visión epistemológica más abierta en las ciencias sociales y jurídicas* (págs. 148-158). Quito: Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas. doi:<https://doi.org/10.62452/s8dhm012>

- Corte Constitucional del Ecuador. (24 de Noviembre de 2011). Sentencia No. 013-11-SCN-CC. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (4 de Junio de 2019). Sentencia No. 71-14-CN/19.
- Corte Constitucional del Ecuador. (20 de Octubre de 2021). Sentencia 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de Agosto de 2010). Caso Rosendo Cantú vs. México. Ciudad de México, México.
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Quito: Jefatura de Biblioteca.
- Erazo Galarza, D. (2024). Importancia de la motivación como elemento para garantizar el ejercicio de otros Derechos Constitucionales. En M. Navas Alvear, C. Storini, G. Terán Sevilla, P. Córdova Vinueaza, C. Pinos Jaén, V. Solano Paucay, . . . J. D. Rosero, *Argumentación, interpretación y motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana* (Vol. 3, págs. 153-178). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Fernández Baquero, M.-E. (2013). *Procedimiento Civil Romano*. Granada. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/27353/procedimiento%20civil%20romano.pdf;jsessionid=5BC4DB70C077439CAC1034195D67471D?sequence=1>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). Prueba y Verdad. En L. Ferrajoli, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (págs. 687-730). Madrid: Trotta.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Ferrer Beltrán, J. (2022). *Manual de razonamiento probatorio*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- García Falconí, J. (2 de Mayo de 2011). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de DerechoEcuador.com: https://derechoecuador.com/el-examen-de-alcoholemia/?utm_source
- Giner Alegría, C. A. (2008). Prueba Prohibida y Prueba Ilícita. *Anales de Derecho*(26), 579-590.

- Gómez Fröde, C. (2017). Nuevas Tendencias del derecho procesal moderno. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 64(261), 159-182. doi:<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2014.261.60284>
- Gómez Martínez, C. (28 de Enero de 2025). *Una forma mas moderna de hacerse juez*. Obtenido de El País: <https://elpais.com/opinion/2025-01-29/una-forma-mas-moderna-de-hacerse-juez.html>
- González Martín, N. (2006). Common Law: especial referencia a los restatement of the law en Estados Unidos. 373-407.
- Gonzalez, M. (1978). Teoría General de la Prueba. *Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM*, 147-162.
- Ibáñez , P. (2013). Jurisdicción y Estado Constitucional en Luigi Ferrajoli. *Anuario de filosofía del derecho*, 13-33. Obtenido de Sobre la jurisdicción en el Estado constitucional de derecho.
- Imaicela Revilla, J. A., & Alvarado Ajila, L. A. (2024). La incorporación de la prueba digital en el derecho procesal ecuatoriano. *Revista de Investigación En Ciencias Jurídicas*, 1338-1350.
- Jiménez de Asúa , L. (1959). *Tratado de derecho penal. Tomo I*. Buenos Aires : Losada .
- Levene , R. (10 de Diciembre de 1972). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma. Obtenido de RAE: <https://dpej.rae.es/lema/prueba>
- López Soria, Y. (2015). ¿Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador? *Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación.*, 26-46.
- Maier , J. (2004). *Derecho procesal penal. Tomo I: Fundamentos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Martorelli, J. P. (2017). La prueba Pericial: Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la descisión judicial. *Derechos en Acción*(4), 130-139.
- Medina Rico , R. (2017). La teoría del árbol envenenado. Excepciones a la regla de exclusión. . En R. H. Rico, *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal: análisis teórico-práctico en derecho comparado* (págs. 39-53). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario .
- Morineau, M. (2003). Introducción al sistema de Common Law. En P. Kurczyn Villalobos , ¿Hacia un nuevo derecho del trabajo? *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 7-19.
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marical Pons.

No. de proceso 01U03202300663 (Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca 06 de enero de 2023).

Orts Llopis, M. Á. (2001). *El sistema legal inglés y su hermenéutica: la importancia del lenguaje en el derecho anglosajón*. (Vol. 8). Murcia: Revista de Lenguas para fines específicos.

Peña Aguirre, J. A. (2021). *La Prueba Pericial Criminalística: Particularidades en Ecuador*. Cuenca: UCuenca Press.

Pijoan, M. J. (2024). La prueba preconstituida de la Policía Judicial. En S. López , *Sistema de justicia penal para criminólogos* (págs. 295-312). Madrid: Dykinson.

Pinos Jaén, C. (2023). La motivación como límite a la arbitrariedad jurisdiccional. En P. Córdova Vinuesa, E. Polo Pazmiño, K. Andrade Quevedo, F. Guerra Coronel, T. Molina Cáceres, A. Añazco Aguilar, . . . C. Pinos Jaén, *Manual de Derecho Procesal Constitucional* (págs. 209-229). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pinos Jaén, C., Guerra Coronel, M., Vallejo Cárdenas, P., & Sánchez Sarmiento, M. (2023). EL CUESTIONARIO COMO INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS EN EL CAMPO DEL DERECHO. *Dykinson, S.L.*

Portal Europeo de e-Justicia. (28 de Febrero de 2025). *Web Oficial de la UE* . Obtenido de European Union: https://e-justice.europa.eu/content_which_law_will_apply-340-sc-es.do?member=1

Puga Vial - Chile , J. (2008). La prueba directa e indirecta en el proceso penal. En J. Puga Vial - Chile , *Manual de derecho procesal chileno* (págs. 193-215). Santiago de Chile : Jurídica de Chile .

Ramírez Romero, C. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Quito: Jefatura de Biblioteca.

Ramírez, C. (2017). Apuntes sobre la prueba en el COGEP. (1).

Real Academia Española & Consejo General del Poder Judicial. (10 de Diciembre de 2024). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de RAE: <https://dpej.rae.es/lema/prueba>

Ruiz, A., Macias, F., Gómez-Restrepo, C., Rondón, M., & Lozano, J. (2010). Niveles de alcohol en sangre y riesgo de accidentalidad vial: revisión sistemática de la literatura. *Reista Colombiana de Psiquiatría*, 249-278.

- Salas, F. L. (31 de diciembre de 2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. *Scielo*, 24(48), 53-67. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2021000200053&script=sci_arttext#B22
- Salas, F. L. (31 de diciembre de 2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. Madrid: Marcial Pons. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-182X2021000200053&script=sci_arttext#B22
- Sentencia No. 4-19-EP/21, 4-19-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Julio de 2021).
- Silva Medina , J., & Pozo Cabrera , E. (2024). LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA DEL DEBIDO PROCESO: THE ECUADORIAN CONSTITUTIONAL GUARANTEE OF DUEPROCESS. *Suplemento CICA Multidisciplinario* , 158-180.
- Silva Sánchez, J.-M. (2013). *Derecho penal: Parte general* (Vol. IV). Madrid: Thomson Reuters-Civitas.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. (J. Ferrer, & L. Manríquez, Trads.) Madrid - Barcelona: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2009). Consideraciones sobre prueba y motivación. *Fundación Coloquio Jurídico Europeo*, 17-46.
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Santiago de Chile, Chile: Sociedad Editora Metropolitana Ltda.
- Tiche Andagana , J., & Morales Navarrete , M. (2023). El Debido Proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. En Y. Pino Sera , *Avances científico-tecnológicos de las Ciencias Sociales (Mayo-agosto)* (Vol. 6, págs. 287-298). Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas. doi:<https://doi.org/10.62452/c7ede163>
- Valderrama, F. (2023). *Diferencias entre el «civil law» y «common law»*.
- Verdugo Gárate , G., & Vallejo Cárdenas, P. (2023). Análisis del principio de proporcionalidad en las sanciones por contravenciones al conducir en estado etílico . *Ciencias de la Salud*, 24.
- Vergara, M. (2023). La duda razonable en Ecuador vista como estándar de prueba . *Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*, 11.

Wray Espinosa , A. (2000). El debido proceso en la Constitución. En D. Pérez Ordóñez , *IURIS DICTIO* (págs. 35-46). Quito : AH/editorial .

Wray, A. (2001). *Los principios constitucionales del proceso penal*. Quito: Iuris Dictio.

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario

FORMULARIO DE REGISTRO

Unidad de investigación: Procesos Judiciales

Materia: Contravenciones de Tránsito Art. 385 COIP.

Repositorio: eSATJE – Consejo de la Judicatura

Periodo: 2023.

Tutorados: Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego y Axel Isaac Culquicondor Vivanco.

Tutor: Abg. Camilo Pinos Jaén.

No.

1. Datos Generales

Variable	Instrucción	Respuesta
Mes de la sentencia:	En la casilla que se encuentra a continuación, escriba 1 (enero), 2 (febrero), 3 (marzo), 4 (abril), 5 (mayo), 6 (junio), 7 (julio), 8 (agosto), 9 (septiembre), 10 (octubre), 11 (noviembre), 12 (diciembre).	1=37 2=42 3=48 4=88 5=76 6=101 7=75 8=47 9=113 10=104 11=92 12=108
Sexo del contraventor:	En la casilla que se encuentra a continuación marque 1 si es hombre, 2 mujer y 3 otro.	1=917 2=14
Edad del contraventor:	En la casilla que se encuentra a continuación marque 1 (18-35	1=259 2=102 3=15

	años), 2 (36-45 años), 3 (46 en adelante) y 4 (No especifica).	4=555
--	----------------------------------------------------------------	-------

2. Datos procesales

Variable	Instrucción	Respuesta
Contravención de tránsito Art. 385 COIP:	En la casilla que se encuentra a continuación, escriba 1 (numeral 1), 2 (numeral 2), 3 (numeral 3) y 4 (conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga).	1=293 2=185 3=412 4=41
Tipo de Defensa:	En la casilla que se encuentra a continuación, escriba 1 (Particular), 2 (Público) y 3 (No se identifica)	1=434 2=489 3=8
Tipo de Prueba:	En la casilla que se encuentra a continuación marque 1. Alcoholemia (1 Si y 2 No), 2. Alcotest (1 Si y 2 No), 3. Psicossomática (1 Si y 2 No), 4. Testimonio del Agente (1 Si y 2 No), 5. Testimonio del procesado (1 Si y 2 No), 6 (otro).	1: 0 2: 881 3: 40 4: 931 5: 325 6: 0
Autoincriminación para obtener atenuante:	En la casilla que se encuentra a continuación marque 1 (se auto incrimina) y 2 (no se auto incrimina).	1=150 2=781
Atenuante:	En la casilla que se encuentra a continuación marque 1 Si y 2 No.	1=877 2=54

3. Sanción

Variable	Instrucción	Respuesta
-----------------	--------------------	------------------

Tiempo de prisión:	En la casilla que se encuentra a continuación marque 1 (1 a 5 días), 2 (6 a 10 días), 3 (11 a 20 días), 4 (21 a 30 días), 5 (30 a 59 días) y 6 (60 a 90 días).	1=295 2=151 3=54 4=418 5=0 6=13
Reducción de puntos:	En la casilla que se encuentra a continuación, escriba 1 si y 2 no.	1=525 2=406
Suspensión de licencia:	En la casilla que se encuentra a continuación, escriba 1 si y 2 no.	1=406 2=525
Multa:	En la casilla que se encuentra a continuación, escriba 1 si y 2 no.	1=922 2=9

En todos los casos el 0 equivale a ausencia de valor.

Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1105999799**, y **Axel Isaac Culquicondor Vivanco** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0953481959**. En calidad de autores y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis de la prueba plena en contravenciones de tránsito por conducción en estado de embriaguez en Cuenca-Ecuador durante el 2023”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **08 de mayo de 2025**

F:

Alejandro Sebastián Aguilar Samaniego

C.I. 1105999799

F:

Axel Isaac Culquicondor Vivanco

C.I. 0953481959